

52
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LAS NUEVAS RELACIONES DEL
TRABAJO TRASNACIONAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HUMBERTO ARANDA GOMEZ

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS NUEVAS RELACIONES DEL TRABAJO TRANSNACIONAL

	PAG.
INTRODUCCION.	I

CAPITULO I EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

A) ALGUNOS ANTECEDENTES	1
B) UBICACION JURIDICA Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL	11
C) OBJETO Y NATURALEZA ECONOMICA	19

CAPITULO II LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

A) ANTECEDENTES	33
1.- Naturaleza.....	33
2.- Desarrollo de la Comunidad Europea	39
B) TRATAMIENTO Y LEGISLACION DEL TRABAJO	48
1.- La dimensión social, un concepto general	48
2.- Movilidad de los trabajadores	54
3.- Diálogo Social y Cogestión	59
4.- Condiciones de Trabajo	63
5.- Ayuda Financiera mediante Fondos	65
6.- Dumping Social	68

CAPITULO III EL TRABAJO EN ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

A) REFERENCIAS Y REGULACION JURIDICA EN E.U.	70
B) REFERENCIAS Y REGULACION JURIDICA EN CANADA	78
C) CONSIDERACIONES COMUNES	83

**CAPITULO IV
REPERCUSIONES EN LA SITUACION
LABORAL EN MEXICO.**

A) EL TRABAJO Y EL TLC	90
1.- Las maquiladoras	90
2.- El Trabajo migratorio	106
3.- Repercusiones internas	117
B) DERECHO LABORAL MEXICANO Y EL TLC	137
C) REFLEXIONES ACERCA DEL TRABAJO Y LOS BLOQUES ECONOMICOS	145
CONCLUSIONES	151
BIBLIOGRAFIA	153

INTRODUCCION

A partir de finales de la década pasada, se han sucedido acontecimientos que no se habían previsto y que han cambiado el panorama político internacional. Esto implica la aparición de sustentos ideológicos para todos estos cambios, independientemente de su novedad, ya que muchos de ellos parecieran surgidos de las corrientes de pensamiento de corte liberal del siglo XIX.

Otros sucesos si se han venido anunciando, ahí está la conformación de la Comunidad Económica Europea, que es un proceso paulatino de décadas de discusión y negociación. El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, seguramente se concretará a corto plazo a pesar de muchas limitantes y contradicciones en cuanto a los intereses manejados.

Lo importante es, que los espacios de libre comercio abiertos en Europa y Norteamérica se circunscriben dentro de la denominada globalización de la economía, lo que se traduce en la formación de grandes bloques económicos en espacios determinados, donde países comparten algún elemento aglutinador es histórico y cultural. Por otro lado, en Norteamérica lo que posibilita un Tratado de Libre Comercio es una integración o dependencia económica que ya existe de facto.

Ahora, en este esquema de libre comercio es de suponerse que el trabajo en sí será afectado, apuntando que en este caso nos referimos a la relación que hay entre un trabajador y una persona que detenta un me-

dio producción, es decir la connotación que tiene es la que se, mantiene en esencia desde la revolución industrial, donde la acumulación del capital crea la clase obrera, que aporta la fuerza de trabajo.

Para inferir esto, se puede recurrir a un antecedente, que es el fenómeno de la empresa transnacional, en las que se han visto cambiar a las relaciones de trabajo por sus características mismas.

Además, si el objeto del derecho del trabajo se va modificando, seguramente este lo deberá hacer en forma paralela. Tal vez sea el caso del Tratado de Libre Comercio para con el Derecho laboral Mexicano, que pudiera verse transformado de manera indirecta o directa con el mismo, ya sea en beneficio o perjuicio del trabajador.

Puede inferirse otra hipótesis, esta es la de que se está creando un derecho del trabajo supranacional, independiente de las disposiciones relacionadas con la Organización Internacional del Trabajo, que está ligado precisamente a la conformación de los bloques económicos mundiales.

Cabría señalar que el caso de la Cuenca del Pacífico, no proporciona elementos para un análisis donde se pretendiera probar las hipótesis señaladas, ya que no han surgido en su contexto estructuras definidas como las de la Comunidad Económica Europea, o tampoco problemáticas internacionales de los trabajadores, tan claras como la de los trabajadores mexicanos migrantes y la vinculación entre el trabajo estadounidense y canadiense.

El objeto de un estudio sobre estos tópicos, podría decirse que es el de proponer previsiones para recibir los cambios, además de adecuar una realidad jurídica. Esto sería pretencioso, por lo que consideramos su

ficiente señalar las situaciones percibidas a partir de algunas indagaciones, tratando de hacer presentes las problemáticas que están inmersas en las hipótesis principales que se hacen.

Por otro lado a lo largo del texto se encontrarán apreciaciones accesorias, que surgen de juicios que se pueden hacer a partir de la información reunida, principalmente con relación a México en cuanto a proyecciones y prospecciones con su entrada a la zona de libre comercio a partir del Tratado de Libre Comercio y el entorno laboral que impera en estos momentos.

En consecuencia, el primer capítulo consiste en la ubicación del Tratado de Libre Comercio dentro de un panorama económico y político, mediante el planteamiento de bases conceptuales y antecedentes, con la finalidad de allegarse elementos de análisis y tener referencias concretas.

El segundo capítulo en su primera parte pretende tener la misma función que el anterior; y la siguiente el irse adentrando en los planteamientos o hipótesis generales, proporcionando un parámetro para ejemplificar la concreción de sus efectos en un caso ya estructurado.

Para ofrecer una visión de uno de los factores que definiría a las relaciones de trabajo en Norteamérica, una vez concluido el Tratado de Libre Comercio, se insertó el capítulo referente al trabajo en los Estados Unidos y Canadá.

Dentro del mismo marco del Tratado de Libre Comercio, el cuarto capítulo haría una recapitulación de los principales aspectos del trabajo que se verían afectados en México, esto con el fin de concretar un ejemplo trascendente de un nuevo modelo de relaciones de trabajo. Además de que se plantea someramente una prospección de los resultados una vez apli

cado el tratado, desde luego sobre el ámbito laboral.

De tal manera, se parte de dos casos, el de la Comunidad Económica Europea y el del Tratado de Libre Comercio. El primero se trata de manera más escueta en un solo capítulo por el desarrollo que ha alcanzado, llegando a institucionalizarse y establecer un derecho comunitario. En cambio, se pone más atención en el Tratado de Libre Comercio por el hecho de que su concreción es futura, y por lo tanto también sus posibles efectos lo son.

CAPITULO I

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Un fenómeno de trascendencia en los ámbitos político, económico, social y jurídico es el tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, ya que éste traerá aparejadas implicaciones en cada uno de ellos.

A continuación, se esbozarán aspectos para tener un marco de referencias sobre el tratado. Inicialmente, se hablará de generalidades y conceptos; posteriormente se tratarán aspectos jurídicos y finalmente, sobre su objeto que es económico y el desarrollo reciente de los sucesos previos a su firma, que en éste momento, aunque próxima, está pendiente.

A) Algunos Antecedentes

Durante las dos últimas décadas, se han venido sucediendo en la economía internacional grandes cambios, considerando los niveles que ha alcanzado la integración económica. Esto ha permitido afirmar que en estos momentos existe una economía mundial, o economía globalizada, que es como se ha denominado a éste fenómeno.

Han influido en el proceso de globalización de manera trascendente las grandes empresas trasnacionales y la banca trasnacionalizada, ya que han aprovechado las ventajas de

tener una estructura interna multidivisional, distribuida en diferentes países para disfrutar de las ventajas de cada una de ellas, además de las que le ofrecen los modernos medios de comunicación y de transporte. (1)

Por otro lado, ésta época reciente se ha caracterizado por vertiginosos avances tecnológicos, una crisis internacional y la desaparición de un mundo bipolar, que ahora se presenta como multipolar.

En este aspecto en tanto se acrecienta la economía global, se forman a su vez bloques económicos de comercio, debido a la pérdida de la hegemonía norteamericana de la posguerra y a la competencia de los países más desarrollados. Así, se vislumbran tres bloques de grandes magnitudes y de más importancia: La Comunidad Económica Europea, El Mercado Común de Norteamérica y la denominada Cuenca del Pacífico.

Dentro del aspecto de la economía mundial mencionado, existen dos tipos de liberación comercial, que son los acuerdos comerciales y la apertura comercial. El primero suce de mediante los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, y su objetivo es el de reducir barreras arancelarias y no arancelarias entre los países miembros.

La apertura comercial es un acuerdo entre un número reducido de naciones con el objeto de liberalizar su comer-

(1) ALVAREZ BEJAR, Antonio. "El Acuerdo de Libre Comercio entre México y Estados Unidos". *Momento Económico*, Revista Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Enero/Febrero 1991. No. 53. p. 2.

cio. A saber se presentan las siguientes modalidades:

Acuerdo de preferencias comerciales, que es la eliminación recíproca de barreras arancelarias pero que mantienen su nivel arancelario con el resto del mundo.

Acuerdo de libre comercio; en éste caso dos o más países eliminan sus barreras arancelarias tanto a los bienes de capital, como a los demás productos, manteniendo su nivel arancelario frente a los demás países (éste sería el caso del Tratado de Libre Comercio).

Unión Aduanera, se permite la libre movilidad de trabajadores para constituir un mercado común. (2)

El antecedente de más reelevancia en el aspecto de la liberación comercial, se encuentra en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), que es un acuerdo multilateral de comercio creado en 1947 por 23 países, y su objetivo primordial es el de regular jurídicamente la política comercial de sus miembros a través de los siguientes principios:

Cláusula de la nación más favorecida, reciprocidad, no discriminación igualdad jurídica de sus integrantes y liberación de los intercambios mercantiles; cumpliendo a su vez con tres funciones:

a) Es una norma jurídica internacional.

(2) BOSQUEZ MOLINA, Elsa. "Impacto del Tratado de Libre Comercio en la Producción de Perecederos de Origen Vegetal". Ponencia presentada en el foro "La Industria Alimentaria y el Acuerdo de Libre Comercio", Organizado por el Senado de la República el 8 de mayo de 1991.

b) Es un foro para negociar rebajas arancelarias y otras barreras al comercio exterior.

c) Es una instancia o tribunal que resuelve controversias en materias comerciales entre sus partes contratantes.

Es de su competencia el intercambio de mercancías, y a partir de la Ronda Multilateral de Uruguay, abarca la comercialización internacional de servicios.

La política comercial de sus socios se rige por 38 artículos que forman su carta constitutiva; 6 códigos que complementan sus preceptos constitutivos en áreas como antidumping, subvenciones y derechos compensatorios y valoración aduanera, licencias de importación, obstáculos técnicos al comercio internacional y las compras gubernamentales; y finalmente por los 96 protocolos de adhesión de los países contratantes hasta 1988. (3)

Por lo que respecta a los grandes bloques económicos, ya se hizo mención de los tres más reelevantes, de estos la Comunidad Económica Europea se analizan con posterioridad en este trabajo, por lo que se procedería a esbozar el desarrollo de los dos restantes.

El concepto cuenca del pacífico surge en los foros denominados Pacific Business Council y Pacific Trade and Development, Conference, organizados por Japón y celebrados en Tokio en 1988.

(3) WITKER, Jorge. Curso de Derecho Económico. México, UNAM, 1989. pp. 313-314.

La región comprende a 47 países con litorales sobre éste Océano. De estos, 24 son continentales, 13 de los cuales pertenecen al Continente Americano y 23 son Islas.

El conjunto de sus habitantes representa una población de 2500 millones de habitantes, los cuales son más de la mitad de la población planetaria, con perspectivas a aumentar considerablemente.

La región comprende países como la URSS (CEI), China, Estados Unidos, Australia y Canadá, con los mayores territorios en el mundo y las ciudades más pobladas México, Tokio, Shanghai. Además se concentran en la región más del 50 por ciento del producto interno bruto y el 40 por ciento del Comercio Mundial.

Su propósito inicial fue el de crear una zona de libre comercio, con inversiones y aportaciones tecnológicas integrales, en la que los Estados miembros reciban un trato igualitario y donde se promuevan mecanismos de cooperación bilateral, regional y global.

Asimismo destacan tres factores interesantes, por un lado Estados Unidos y Japón han mostrado interés en incrementar sus relaciones económicas, mediante la promoción de organizaciones multilaterales; por otro la incorporación de China y el interés mostrado por la URSS (CEI) sobre sus actividades, y finalmente el desarrollo de las economías de varios países asiáticos. (4)

(4) FEDERALISMO Y DESARROLLO. "Nueva Geografía Económica". Revista de BANOBRAS. Mayo-Junio. 1991. pp.24-28.

Puede concluirse que los principales actores en el desenvolvimiento comercial en la Cuenca son Japón, Estados Unidos, la URSS y los países asiáticos de reciente desarrollo denominados NIC'S (Corea, Hong Kong, Singapur y Taiwán), los cuales han tenido un modo similar en algunos aspectos al de industrialización Japonés.

Países Latinoamericanos pertenecen a esta región y recientemente se ha mostrados disposición a aprovechar este medio comercial, aunque propiamente Japón no ha mostrado interés en el Subcontinente a excepción de Brasil, Chile y México. (5)

El Instituto de Comercio Internacional del Japón, señala que el desarrollo de la Cuenca se ha apoyado en tres factores: los esfuerzos nacionales, una dinámica división internacional del trabajo y la actividad en las fronteras; esto con base en los mecanismos del mercado, la iniciativa privada, la apertura comercial, poca intervención estatal y la liberación de las economías. (6)

Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá.

Canadá es el primer socio comercial de Estados Unidos, entre sus economías existe un mecanismo de interacciones económicas que alcanzan flujos comerciales de gran magnitud, de tal manera que el comercio con la provincia de Onta-

(5) SILVA-HERZOG, Jesús. "Los Centros Financieros y Comerciales de la Cuenca del Pacífico". Revista Mexicana de Política Exterior. Secretaría de Relaciones Exteriores. Octubre-Diciembre 1989. año 6. No. 25. pp. 12-14.

(6) FEDERALISMO Y DESARROLLO, Ob. Cit. p. 28.

rio rebasa el realizado con Japón. Baste aclarar que antes de la firma del acuerdo de libre comercio entre ambas naciones estaba ya liberalizado en sus tres cuartas partes.

Este tratado fue firmado en 1989, comprometiéndose a eliminar las tarifas restantes, paulatinamente en el lapso de diez años, además de establecer mecanismos de consulta y arbitraje.

Se dió énfasis al sector de telecomunicaciones, además de las áreas de energía y agricultura. Involucrándose también al sector financiero en su conjunto y los derechos de propiedad intelectual.

El acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos liberalizó las reglas de inversión suprimiendo la exigencia de mínimos de participación de capital nacional; eliminó las exigencias de que en la producción hubiera mínimos de contenido nacional y levantó tarifas comerciales binacionales que todavía subsistían.

En consecuencia con la afirmación hecha líneas atrás, en relación a que las grandes empresas han influido en el proceso de la liberalización de la economía, éste acuerdo de Libre Comercio estaba en la agenda de las grandes empresas representadas en la Bussines Roundtable. Y de aquí también fue considerado por las empresas canadienses, agrupadas en el Consejo de Comercio Sobre Cuestiones Nacionales.

La entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio aceleró las fusiones entre grandes empresas, precipitando la quiebra a otras en áreas como la automotriz, autopartes side-

rúrgica, producción de maquinaria, equipo, la textil, maderera, dando como resultado una evidente pérdida de empleos y deterioro en los salarios reales.

En materia de agricultura la supresión de subsidios a los campesinos ocasionó quiebras y en el caso de la energía está privatizándose Petro Canadá, comprometiéndose éste país a exportar petróleo aún en caso de un conflicto energético interno. (7)

Tratados de carácter económico suscritos por México

Los tratados multilaterales suscritos por México, han sido diversos; inicialmente dentro de los contemporáneos destacan los firmados con el Fondo Monetario y el Banco Mundial, aprobados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945.

Mediante el Tratado de Montevideo se adhiere a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que es un organismo regional, mediante el cual se establecen mecanismos comerciales preferentes tomando en cuenta un mercado común latinoamericano.

El 8 de abril de 1975 se publica en el Diario Oficial el decreto que suscribe México para formar parte del sistema Latinoamericano (SELA), creado en ese mismo año. Este organismo nace con el fin de desarrollar proyectos de empresas conjuntas, defender el mercado y los precios de materias primas.

(7) ALVAREZ BEJAR, Antonio. Ob. Cit. pp. 3-4.

El Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, surgido de las Conferencias Mundiales de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD) es otro Instrumento multilateral que persigue establecer mecanismos de defensa para diversas materias primas. México se adhiere al convenio por decreto del 3 de marzo de 1982. (8)

México también suscribió su ingreso al GATT dentro de éste tipo de tratados multilaterales, obviándose más detalles ya que fue tratado este punto. (crf.supra p3).

Dentro de los tratados de corte bilateral destacan los suscritos con la Comunidad Económica Europea, Japón, Canadá, China y con el Consejo de Ayuda Mutua Económica, aunque nuestro país ha realizado más de 90 de estos convenios.

Con Estados Unidos se han establecido acuerdos, entre los que destacan el del 23 de abril de 1985, relativo al Entendimiento en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios con el objeto de resolver controversias por exportaciones mexicanas eventualmente subsidiadas que afecten a fabricantes norteamericanos.

El 6 de noviembre de 1987, México suscribe el Acuerdo Marco Bilateral con Estados Unidos, por el cual se establecen mecanismos de consulta para establecer controversias en áreas a ambos, previas a lo establecido en el GATT. (9)

Destacando los acuerdos mencionados se hace evidente la importancia de la relación comercial con Estados Uni-

(8) WITKER, Jorge. Ob. Cit. p. 312.

(9) Ibidem. pp. 315-316.

dos, pero esto no es nuevo.

En 1890, el 69% de las exportaciones mexicanas ya se destinaban al mercado estadounidense y de éste provenían el 56% de las compras externas.

Hasta 1989, el 70% de nuestras exportaciones y el 68% de las importaciones se comerciaron con Estados Unidos.

De tal manera que llega a decirse que México vive un proceso de integración silenciosa con Estados Unidos y Canadá. (10)

A este respecto Jorge G. Castañeda afirma que:

"La integración económica se profundiza aún cuando los gobiernos no la fomenten en algunas áreas, ni la reconozcan oficialmente como objetivo de sus políticas; 2) la política gubernamental de diversificación de las relaciones económicas internacionales de México en los años ochenta, ha tenido resultados más bien pobres, mientras la integración con Estados Unidos, se ha acelerado..." (11)

Aunado a lo anterior, la política comercial de México ha influido en la pronta formación del bloque económico norteamericano, ya que desde 1982 sufrió un cambio estructural al modificarse su legislación de carácter semiproteccionista, característica de los años cuarenta hasta los ochenta, por otra de carácter librecambista y de rápida apertura hacia el exterior.

(10) Vid. SZEKELY, Gabriel. USAMEX: "El avance de la integración." *NEXOS*. Diciembre 1989. p.41.

(11) Cit. por SZEKELY, Gabriel. Ob. Cit. p. 41.

También después de 1983 la protección a la industria nacional comenzó a mermar con la eliminación de permisos previos, sustituidos por aranceles no mayores del 20% advalorem, a fin de abaratar las mercancías en el exterior; abriéndose un programa de comercio exterior abiertamente librecom-bista.

En 1984 se suscribió un acuerdo sobre los productos de acero mexicanos, y en 1985 otro sobre subsidios y derechos de compensación.

Sobre Consultas Relativas a Comercio e inversión se firmó otro tratado para establecer procedimientos y principios de consulta.

Asimismo, en 1989 se crea un Comité Conjunto para promover la Inversión y el Comercio, además de que se inician conversaciones globales.

México y Canadá.

El Comercio con Canadá ascendió a 682 millones de dólares en 1989, y con la visita realizada por el primer ministro Mulroney en marzo de 1990, se desarrolló un Acuerdo sobre un Sistema de Consultas de Comercio e Inversión, documento semejante al acuerdo marco establecido por los Gobiernos de México y Estados Unidos. (12)

B) Ubicación Jurídica y Sustento Constitucional.

Los Tratados en el Derecho Internacional.

(12) PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Hacia un Acuerdo de Libre Comercio entre México y Estados Unidos. México. 1990. pp. 28-31.

Los tratados son considerados como fuente del Derecho Internacional, se definen como "los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos". (13)

Se menciona que los tratados deben tener elementos y cualidades, comúnmente son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa.

En cuanto a la capacidad el *jus tractati* es un atributo de la soberanía, es decir, únicamente los Estados pueden concertar tratados.

El consentimiento será expresado por los órganos estatales competentes. El *jus representationis* está contenido en el derecho interno de los Estados. En nuestro País, la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política concede esta facultad al Ejecutivo, como podrá verse posteriormente (cfr. infra.p.15).

En cuanto al objeto se dice que éste será lícito, y esto en tanto al derecho internacional como al interno.

Por lo que hace a la causa debe entenderse que es aquéllo que justifica a la obligación. No obstante lo anterior la ausencia de causa no sería invalidante de un tratado. (14)

La forma en los tratados no es necesaria para garantizarlos, pero en la práctica se ha seguido un estilo que se

(13) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. México, Porrúa, 1986. p. 120.

(14) Ibidem. p.121-123.

caracteriza por ir precedido por el título; continuando con un proemio que contendría una capitulación de los propósitos de los signatarios, y los nombres de los plenipotenciarios. Siguen los artículos o cláusulas refiriéndose las últimas a la duración del tratado y al canje o depósito de las ratificaciones. Posteriormente van la fecha, firma y sellos.

El procedimiento para realizar un tratado internacional consta de varios pasos, difiriendo en los casos de tratados bilaterales y multilaterales.

Si es bilateral, se intercambian notas, precisándose la conveniencia de acordar sobre determinadas materias, nombrándose los plenipotenciarios correspondientes quienes son asesorados por técnicos y expertos en la materia en que verse el tratado.

En el caso de los tratados multilaterales, los poderes no se intercambian sino que se depositan y la verificación la realiza el país invitante. En éste caso el proceso de negociación se asemeja al de una conferencia internacional.

La ratificación de los tratados es la aprobación del tratado por los órganos competentes del Estado, lo que hace que éste quede obligado. Este es un acto complejo que se inicia con el envío del mismo a los órganos representativos del Estado. El jefe de Estado determinará si lo firmado seguirá las siguientes instancias o no conviene al país lo firmado.

En caso de proseguir se somete a los procedimientos internos de discusión y aprobación. Si pasa estas etapas, se

procede a elaborar un instrumento donde aparece el texto del tratado y la anotación de que ha sido aprobado. Sobreviniendo después, el intercambio de ratificaciones, mediante intercambio de instrumentos, levantándose un acta en los idiomas de los signatarios. El efecto de la ratificación hace que surja en ese momento un instrumento jurídicamente válido. Una vez otorgada la ratificación no puede revocarse, aún cuando se alegue que no se cumplieron en el país determinadas formalidades, como sería en nuestro caso la promulgación. (15)

En lo que respecta al régimen de reservas, inicialmente se considera a la formulación de reservas como un acto unilateral mediante el cual un Estado tiene la posibilidad de excluir o modificar ciertas disposiciones del tratado.

Existe la posibilidad de realizarse en el momento de la firma, ratificación o adhesión al tratado.

La aplicación de los tratados es un aspecto donde resulta que la regla general es de que solo crean derechos y obligaciones respecto a las partes contratantes; así como con secuencia del principio res inter alios acta, un tercer Estado no se ve directamente vinculado por un acuerdo internacional salvo que lo haya consentido en forma expresa. (16)

Al dar un panorama de los aspectos jurídicos doctrinarios sobre los tratados internacionales, es necesario señalar los preceptos constitucionales en que se funda su suscripción y el carácter que la Constitución les impone.

(15) Ibidem. pp. 124-128.

(16) MENDEZ SILVA, Ricardo y Alonso Gómez Robledo. Deracha Internacional Público. México. UNAM. 2a.ed. 1982. pp.360-365

Inicialmente destaca el artículo 133 que a la letra dice:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". (17)

El artículo 89 en su fracción X hace referencia a las obligaciones y facultades del Presidente en éste rubro.-

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 93a edición, Porrúa. México. 1991. p. 121.

Además de las anteriores disposiciones Constitucionales la fracción I del artículo 76 Constitucional prevé que:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales del Presidente de la República y el Secretario del despacho a correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

También el comercio exterior se fundamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual cabe mencionarse por ser la materia del tratado reseñado en este capítulo. Así, el párrafo segundo del Artículo 131 Constitucional expresa:

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgentes, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la

facultad concedida".

Por otro lado deben mencionarse las leyes que regulan algún tópico relacionado con un tratado de Libre Comercio; como sería el caso de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial el 13 de enero de 1986 y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973.

En consecuencia, quien debe llevar a cabo las negociaciones referentes a la posible incorporación de México al mercado norteamericano de libre comercio, será el Presidente de la República; para lo cual se deberá actuar con el criterio de congruencia y respeto a la Constitución. (18)

De concluirse las negociaciones internacionales llegando a formalizarse la adhesión mexicana a la zona de Libre Comercio Norteamericana, el Ejecutivo está obligado a someter el tratado a la aprobación del Senado de la República. Una vez que sea aprobado, el Ejecutivo deberá promulgarlo mediante el Decreto en el que se declare su cumplimiento obligatorio.

En consecuencia, cuando entre en vigor el Decreto de promulgación, el Tratado de Libre Comercio tendría de acuerdo con la Constitución carácter obligatorio, es decir en cuanto a su observancia y cumplimiento, obligando a autori

(18) Vid. ARELLANO GARCIA, Carlos. Estudio Técnico Jurídico Internacional. Ponencia presentada en el Foro ante el Senado sobre las negociaciones del Tratado de Libre Comercio. Senado de la República, versión sintética, 8 de mayo de 1991

dades locales; federales; ejecutivas; legislativas y judiciales, así como la generalidad de la sociedad mexicana.

El cumplimiento de las cláusulas del Tratado podrá reclamarse por la vía jurisdiccional, ante los tribunales y aún a través del Juicio de Amparo.

El caso de Estados Unidos.

Por lo que respecta a este país, su Presidente podrá ser autorizado por el Congreso para la celebración de acuerdos comerciales con otros países mediante el procedimiento denominado Fast Track. De tal manera, basta con que no exista oposición por parte del Congreso Estadounidense a la solicitud del ejecutivo para que el proceso comience.

El Congreso Norteamericano, puede aprobar o rechazar el Tratado una vez concluidas las negociaciones, pero sin modificarlo; de aprobarse tendría un carácter jurídico de amplia jerarquía, y las leyes previas que contradigan su contenido perderían vigencia.

Cabe hacer una consideración al respecto, y es que Estados Unidos incluye en sus acuerdos de este tipo por lo general la llamada "cláusula del abuelo", a partir de la cual los sectores económicos protegidos por ello, o bien ramas o productos cubiertos por la cláusula se regirán por las leyes vigentes antes de que surta efectos el Tratado.

Los Estados Unidos se regulan por varias leyes sobre aspectos como la seguridad nacional, protección al consumidor, sanidad, fitosanitarios, ecológicos, laborales, que po

drian afectar gran cantidad de productos mexicanos que pudieran ser competitivos en el mercado norteamericano, esto es impidiéndoles la entrada. (19)

En las negociaciones, México también podría aplicar la cláusula del abuelo, pero de acuerdo a especialistas, se estaría en desventaja frente a Estados Unidos, porque nuestras leyes regulatorias en la materia son menos y más caducas que las estadounidenses, ya que son potestativas y no mandatorias es decir, están sujetas a la discrecionalidad de los funcionarios públicos encargados de aplicarlas.

México podría aprovechar las ventajas que pudiera traer la cláusula del abuelo, por lo que sería recomendable complementar y actualizar la legislación relativa eliminando el carácter de discrecionalidad. (20)

C) Objeto y Naturaleza Económica.

Para comenzar con estos aspectos, sería conveniente hacer una recapitulación breve de la estructura, tiempos y modos de la negociación que concluirá con un Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá. Es decir con una narración de los sucesos destacados de éste acuerdo para llegar a plantear su objeto y su situación dentro de la economía.

Así, el 11 de junio de 1990, los presidentes de

(19) Vid. El Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá: "Informe para la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados (Volumen I)", México, Facultad de Economía de la UNAM, 1991. pp. 170-172.

(20) Ibidem. pp. 172-173.

México y Estados Unidos se reunieron para tratar las relaciones bilaterales, acordando el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio.

Ambos presidentes designaron respectivamente a Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a Carla Hills, Representante Comercial de Estados Unidos, a fin de realizar consultas y trabajos preparatorios previas a las negociaciones.

Canadá manifiesta interés por participar en las negociaciones, con el fin del establecimiento de un Tratado de Libre Comercio en América del Norte el 24 de septiembre, recomendando previamente el 8 de agosto los representantes mexicano y estadounidense el inicio de las negociaciones formales de acuerdo con las leyes de sus países.

El mismo 24 de septiembre Jaime Serra anuncia las consultas trinacionales para evaluar las conveniencias y modalidades de una zona de libre comercio norteamericana.

George Bush, solicitó la autorización al Comité de Finanzas del Senado Estadounidense y al Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes de su país para iniciar las negociaciones mediante un procedimiento expedito (fast track).

Los presidentes de México y Estados Unidos, además del Primer Ministro Canadiense Brian Mulroney anuncian su decisión de comenzar con las negociaciones trilaterales que condujeran a un Tratado de Libre Comercio en Norteamérica,

esto el 5 de febrero de 1991. (21)

El Subsecretario de Hacienda Guillermo Ortiz afirma, que los servicios financieros formarán parte del Tratado, llegando a hablar que estos serán de prestación universal en la proyectada Zona de Libre Comercio. (22)

El 19 de marzo de 1991, Jaime Serra, Secretario de Comercio y Fomento Industrial precisa que las pláticas que se llevarán a cabo entre los tres países negociadores serán: el estricto apego a la Constitución, gradualidad en la eliminación de aranceles, supresión de barreras no arancelarias, claridad en las reglas de origen, precisión en disposiciones para evitar el uso de subsidios distorsionantes, especificidad en las normas y mecanismos para la solución de diferencias. (23)

Por otro lado, los Comités Legislativos de ambas Cámaras de los Estados Unidos aprueban el 14 de mayo, la extensión del procedimiento de vía rápida, enviándolo a la discusión en el pleno legislativo. (24)

En este mismo orden, el 23 de mayo de 1991 la Cáma-

-
- (21) EL MERCADO DE VALORES. "Informe sobre el Tratado de Libre Comercio". Revista Nacional Financiera. México, Abril de 1991. No. 7. p. 10.
- (22) ESTEVEZ, D. y F. Gómez Maza. Barreras al Tratado de Libre Comercio: Carla Hills. en El Financiero, 13 de marzo 1991, año, X no. 2403. p. 1.
- (23) RODRIGUEZ, Ignacio. Precisa Serra las bases del Tratado de Libre Comercio en El Financiero 20 de Marzo de 1991. Año X no. 2408.
- (24) FUENTES VIVAR, Roberto y Oscar Camacho. Aprueben la vía rápida Comités Legislativos de Estados Unidos. en La Jornada 15 de mayo de 1991. Año 7. no. 2396. p. 1.

ra de Representantes de Estados Unidos aprueba la negociación dentro de la vía rápida, pero de manera condicionada, ya que los legisladores vigilarán el proceso y se reservan el derecho a modificar en cualquier momento las reglas del Fast Track. (25)

El portavoz de la Casa Blanca, Marlin Fitzwater anuncia que la primera sesión tripartita de negociación se realizará el 11 de junio (26); además de que Herminio Blanco, Jefe de la Unidad Negociadora del Tratado resaltó que el Tratado contendrá una cláusula de escape para el caso de que cualquiera de los tres países no considere conveniente con continuar. (27)

Las negociaciones del Tratado comienzan el 11 de junio como se había anunciado, con sede en la Ciudad de Toronto en Canadá, participando Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio de México; Michael Wilson, Secretario de Industria, Ciencia, Tecnología y Comercio Internacional de Canadá, así como Carla Hills, Representante Comercial estadounidense.

Los responsables operativos de las operaciones son el mexicano Jaime Zabloudousky; el canadiense John Weekes y el

-
- (25) ARMENDARES, Pedro. Aprueba la Cámara la Vía Rápida condicionada. en *La Jornada*, 24 de mayo de 1991. Año 7. no. 2405. p. 1.
- (26) BECERRIL, Andrea y Alejandro Caballero. No será fácil el Tratado de Libre Comercio, dice la Casa Blanca, en *La Jornada*. 26 de mayo de 1991. Año 7. no. 2407. p.1.
- (27) GOMEZ MAZA, F. Cláusula de Escape en el Tratado de Libre Comercio. en *El Financiero*, 6 de junio de 1991. año X, no. 2461. p.1.

estadounidense Julius Katz. (28)

En esta fecha se acordó que las negociaciones abarcaría seis rubros; que a saber serían: acceso a los mercados, reglamentos de comercio, servicios, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias comerciales. Asimismo se acordó que comenzarán a trabajar los grupos negociadores para realizar una próxima reunión ministerial el 20 de agosto de 1991. Las pláticas se puntualizó que se celebrarían conforme a lo que establece el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

En la misma reunión se hizo evidente que debería tratarse como punto preferente las asimetrías económicas entre México, Estados Unidos y Canadá. (29)

Carla Hills, Representante comercial de los Estados Unidos asegura que la propiedad del petróleo mexicano y las leyes estadounidenses de migración son puntos que quedarán fuera de toda negociación, lo que dejaría fuera las pláticas de movilidad laboral. (30)

En México Jaime Serra Puche publicó la creación de 17 grupos de trabajo sobre los principales seis rubros del Tratado.

(28) ZAMARRIPA, Roberto. Comienzan hoy las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, en La Jornada, 12 de junio de 1991. Año 7, no. 2424. p. 1.

(29) RODRIGUEZ, Ignaico. Desigualdades, Punto Preferente. en El Financiero, 14 de junio de 1991. Año X, no. 2467. p. 1.

(30) ESPINOSA, María de Jesús. Hills: ni petróleo ni leyes migratorias en el Tratado de Libre Comercio. en La Jornada, 15 de junio de 1991. Año 7. no. 2427. p. 1.

Dentro de una serie de contradicciones, Timothy O'Leary, Vocero de la Representación Comercial Norteamericana afirmó que el petróleo mexicano entró en las negociaciones de libre comercio, agregando que fue posible con la idea de no modificar la Constitución Mexicana. (31)

Posteriormente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, aseveró que los negociadores de los tres países llegaron al acuerdo de la eliminación gradual de aranceles y barreras no arancelarias de los Sectores Textil, petroquímico y energético. (32)

Durante la celebración del 35º Congreso de la Unión Internacional de Abogados, se manifestó que los gobiernos involucrados en el Acuerdo de Libre comercio, estudian la posibilidad de la creación de un Tribunal tripartito para agilizar y dirimir las diferencias que pudieran surgir dentro del Tratado de Libre Comercio.

Se realiza en el Estado de Zacatecas una reunión ministerial, donde participan los equipos negociadores, donde se identificaron las áreas de negociación con la colaboración de los industriales de los tres países. (33)

En esta misma reunión ministerial Jaime Serra,

(31) ESTEVEZ, Dolia. Entró el Petróleo en las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, Revela O'Leary. en El Financiero, 9 de julio de 1991, Año X. no. 2494. p.1.

(32) LA JORNADA. "Se negocia el Tratado de Libre Comercio en seis grupos". 10 de julio de 1991. Año 7. no. 2432. p. 1.

(33) LA JORNADA. "Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, en su fase más crítica". 21 de octubre de 1991. Año 8, no. 2554. p. 1.

Carla Hills y Michael Wilson refirieron que a partir del 27 de octubre iniciaría la segunda fase de la negociación, con posibilidades de tener un primer borrador a principios de 1992.

Con posterioridad se liga el futuro del Tratado de Libre Comercio en Norteamérica, con sucesos de otra índole como las elecciones presidenciales en Estados Unidos en noviembre de 1992, aunque continúan las negociaciones, y así a principios de diciembre de 1991, Jaime Zabludovsky Coordinador de Negociación de la parte mexicana afirma que se está entrando a la negociación detallada (34), lo cual confirman los norteamericanos mediante su vocero. (35)

El 14 de diciembre de ese mismo año se reúnen Carlos Salinas y George Bush en Campo David, Estados Unidos, reafirmando el compromiso político para concluir a la brevedad con el Tratado; lo mismo acordó Mulroney, el primer ministro canadiense. (36)

Con este panorama hay afirmaciones de que el Tratado de Libre Comercio será firmado en el primer trimestre de 1992 (37); aunque el futuro de éste no es incierto sí parece

(34) LIZARRAGA, R. 20 de Diciembre, el Target: Hills. en El Financiero, 4 de diciembre de 1991. Año XI, no. 2588. p. 1.

(35) FUENTES-BERAIN, Rossana. No se pospondrá el Tratado de Libre Comercio, dice Estados Unidos, en El Financiero, 13 de diciembre de 1991. Año XI, no. 2595. p. 1.

(36) LOMAS, Emilio. Carlos Salinas de Gortari, Bush y Mulroney-Acuerdan acelerar el Tratado de Libre Comercio. en La Jornada, 15 de diciembre de 1991, Año 8. no. 2608. p.1.

(37) BORJAS, S. y Rodríguez. Firma del Tratado Libre de Comercio, éste trimestre. en El Financiero, 21 de enero de 1992 Año XI, no. 2620. p. 1.

nebuloso.

En el contexto económico internacional cuál sería el objeto de culminar un Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá; y por otro lado qué es un Tratado de Libre Comercio. Puede decirse que la competencia internacional en materia comercial constriñe a los países a agruparse, de ésta manera una zona de Libre Comercio en Norteamérica, implicaría un mercado con 356 millones de habitantes y un Producto Interno Bruto de seis millones de millones de dólares. Donde posiblemente se abriera paso a tecnologías avanzadas, principalmente para México, se aprovecharan las ventajas de cada país de la zona; se promoviera la especialización de un país para ciertos productos y se construyeran mercados amplios para bajar los costos de Producción.

Pero en esencia, un Tratado de Libre Comercio es un acuerdo entre países para eliminar las barreras comerciales que se presenten entre ellos; como sería el caso, primordialmente de las barreras arancelarias y no arancelarias.

De manera lógica, los Estados que acuerdan constituir una zona de libre comercio esperan conseguir ventajas con éste acto, aún tomando en cuenta aspectos negativos, o que dificultarían su establecimiento; es el caso de la asimetría económica entre México, Estados Unidos y Canadá. Esta es una experiencia que se presentó en el Tratado Bilateral entre Canadá y Estados Unidos, trayendo dificultades que no han sido resueltas.

En éste panorama, para México se presenta la nego-

ciación del Tratado en una situación donde hay déficit en la balanza comercial y cuando México inicia una apertura comercial unilateral desde 1987, sin que éste sea suficiente para modernizar la estructura productiva y en el incremento de competitividad en el mercado mundial para colocar ciertos productos manufacturados.

También se presenta una falta de reciprocidad con los socios comerciales, principalmente Estados Unidos, aunado a que la entrada de capitales que ha compensado la tendencia de déficit de la cuenta corriente no representa una solución estable. De tal manera, México busca la reciprocidad a su apertura unilateral.

Además, en la actualidad el comercio internacional de México se realiza en un 68% con Estados Unidos, e incluyendo a las maquiladoras se llegaría a un 80%.

De tal manera, que el tratado es la formalización de un hecho ya existente. (38)

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha fijado criterios al respecto, estos son:

1.- El Tratado debe abarcar la liberación del Comercio en bienes, servicios y flujos de inversión, con estricto apego a lo establecido por la Constitución.

2.- Deberá ser compatible con el GATT.

(38) El Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá.
Ob. Cit. pp. 123-124.

3.- Los aranceles se deberán eliminar con gradualidad, asegurando un periodo de transición suficiente para evitar el desquicia miento de la actividad en algún sector.

4.- Se deberán eliminar las barreras arancelarias que afecten las exportaciones mexicanas.

5.- Deberán negociarse reglas de origen a fin de evitar triangulaciones en la comercialización de productos que desvirtúen el propósito del Tratado.

6.- El Tratado deberá contener reglas precisas para evitar el uso de subsidios distorcionantes del comercio exterior que afecten las condiciones de competencia.

7.- Deberá incluirse un capítulo específico sobre resolución de controversias con el objetivo de eliminar la vulnerabilidad de los exportadores mexicanos ante las medidas unilaterales.

Asimismo el Ejecutivo Federal planteó que se excluirán del Tratado las actividades reservadas en el Artículo 28 Constitucional. (39)

Ahora bien, cuál será el objetivo que persigan los Estados Unidos con el Tratado. Puede afirmarse, que éste es distinto al buscado por México. Podemos mencionar el interés de buscar un proveedor petrolero ante los sucesos como el conflicto en el Golfo Pérsico, por otro lado el asegurar mercados, ya que su participación en el comercio y la producción mundiales ha disminuido.

(39) Ibidem. pp. 124-127.

Así puede concluirse que los Estados Unidos buscan el equilibrio externo y de alguna manera cierta hegemonía perdida.

Por otro lado, los Estados Unidos pretenden que entren a la discusión temas como el ecológico y el laboral, debido a la presión de sectores internos, lo cual se ha aceptado discutir paralelamente al Tratado.

Para ubicar la naturaleza del tratado, convendría mencionar los avances de éste en cuanto a sus puntos medulares. Así, Jaime Serra Puche informó que inicialmente se crearon 18 grupos de trabajo que en 54 reuniones obtuvieron resultados en cuanto a puntos concretos.

Entre los aspectos tratados, se encuentra el acceso a mercados, que es una primera área de relevancia. Un tema ligado a éste es el de las reglas de origen, que en esencia consiste en determinar los productos que gozarán trato preferencial sobre los de los países ajenos a la región.

Una segunda gran área de negociación, son las reglas de comercio, que incluye el tema de normas y protección contingente.

En cuanto a las normas se han señalado tres puntos, el primero en cuanto a normas y estándares industriales y comerciales; el segundo, en lo referente a las disposiciones sanitarias sobre productos agropecuarios y el tercero aborda la protección al consumidor, salud y preservación del medio ambiente.

Por lo que hace a la protección contingente, las salvaguardas tendrán carácter transitorios y habrá mecanismos para combatir subsidios y prácticas desleales (Dumping).

Una tercera área de negociación la constituyen los servicios, que es vasta y compleja, incluyendo en ellos los que usan intensivamente capital, como los servicios financieros, hasta los que primordialmente se basan en la mano de obra.

La cuarta área es la inversión, sobre la cual México ya había mostrado una posición flexible con el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera la propiedad industrial representa una quinta área de negociación, y el grupo de trabajo incluye a representantes de los sectores productivos.

Como última área, se prevé la solución de controversias, que es un mecanismo indispensable para cualquier tratado comercial. En grupo se discuten los procedimientos y procesos operativos para resolver con agilidad controversias que pudieran surgir entre las partes negociadoras. (40)

Además de los puntos anteriores se han tratado otros más específicos, como es el caso de los aranceles, compras gubernamentales, sector automotriz, enseres domésticos y aceites y grasas de origen vegetal. (41)

En la parte mexicana quien negocia es el ejecutivo,

(40) Vid. SERRA PUCHE, Jaime. Avances en la negociación del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos. México, SECOF. 1991.

(41) Pueden verse la serie de monografías editadas por la SECOFI, donde se informa de los avances en estos rubros.

a través del Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien ha nombrado un jefe de negociaciones que es subsecretario de la misma dependencia, que a su vez dirige a un equipo compuesto por funcionarios de la misma Secretaría.

También se creó una Coordinación Empresarial de Comercial Exterior, que participa en la negociación pero sin personalidad jurídica y a través del Secretario de Comercio y el jefe de negociadores.

En Estados Unidos, el Ejecutivo debe participar mediante la representación comercial de Estados Unidos el Secretario de Agricultura; el de Comercio; el Encargado de la Seguridad Nacional y la asesoría del sector privado. Siendo además obligación del presidente de Estados Unidos solicitar un estudio sobre la repercusiones del Tratado de Libre Comercio.

A diferencia de México donde el responsable del Tratado es el Ejecutivo, y el senado quien ratifica; en Estados Unidos tanto el Ejecutivo como el Congreso son responsables, siendo éste último representado por el Comité de Medios y Arbitrios de los Representantes y el Comité de Finanzas del Senado.

De tal manera con lo anterior se concluye con un esbozo del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, que independientemente de opiniones y la forma en que se desarrolle tendrá consecuencias en cualquier sentido que incidirán sobre el país.

CAPITULO II

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

La economía internacional de fines de éste siglo ha sufrido muchos cambios, uno de ellos es la integración económica. La tendencia predominante es hacia la formación de grandes bloques comerciales.

El ejemplo más claro, con mayor desarrollo y grado de maduración se encuentra en la Comunidad Económica Europea. En éste caso, se ha trascendido de lo puramente comercial y económico, con el fin de programar objetivos que redunden en el mejoramiento del nivel de vida de la población, y también específicamente de los trabajadores; llegándose a establecer aún normas de carácter jurídico y obligatorio para la protección de los trabajadores comunitarios.

Así, se realiza el reconocimiento de que las transformaciones económicas contemporáneas, y específicamente la concreción de la Comunidad Económica Europea matiza y crea nuevos ámbitos para las relaciones de trabajo.

A) Antecedentes

1. Naturaleza

La Comunidad Económica Europea es el resultado de un proceso, que se ve matizado de circunstancias y aspiraciones. Este inicia el 9 de mayo de 1950, cuando Robert Schuman, ministro francés de relaciones exteriores pronuncia un discurso a nombre de su Gobierno; proponiendo el surgimiento de una organización europea, impulsada por Alemania y Francia, a la que pudieran adherirse todos los países del Continente con el objeto de unificar la producción y el consumo del carbón. Estando por culminar con las expectativas de crear un mercado interior europeo de 320 millones de personas en 1992; y a más tardar el 1º de enero de 1993 eliminar todo obstáculo físico, técnico y fiscal que impida la libre circulación de bienes, personas y capitales por las doce naciones comunitarias.

Aunque en estricto sentido, y para ubicar a la Comunidad Económica Europea, debe decirse que su objeto no es solamente el establecimiento de un mercado común, sino que su horizonte es más amplio. De tal manera los estadistas que promovieron a últimas fechas éste movimiento, como Jaques Delors, opinaron que se esboza un verdadero espacio económico europeo en el que la total libertad de circulación de personas, bienes, servicios y capitales es una de las fuerzas motrices en la construcción europea, refiriéndose con ello a que el fin último no era el de coaligar Estados, sino el de

unir personas. (42)

Concretamente, se contemplan aspectos como la reducción de disparidades regionales; considerar la dimensión social de la armonización, es decir que se presupone la mejoría de condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra, y un desarrollo armonioso de las actividades económicas (43); la cooperación activa en el terreno monetario con vistas a una mayor estabilidad y a un mayor crecimiento; la puesta en común de los trabajos de investigación y el descubrimiento de una nueva relación con el entorno, en clara referencia a la cuestión ecológica. (44)

De tal manera, debe concebirse la Comunidad Económica Europea como un proceso integral de transformación, que en mucho excede de la unión económica, monetaria y de capitales, sino que contempla aspectos como la solidaridad interna comunitaria, el respeto a los derechos humanos, la democracia (45), la educación y cultura, y aún su relación con los países del tercer mundo, y una postura en cuestiones coyunturales como es el caso de los cambios en los países del Este

(42) Vid. Una Europa sin Fronteras, Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas. p. 18.

(43) Vid. Europa, una sociedad humana. Luxemburgo, Comisión de las Comunidades Europeas, 1990. p.15.

(44) Vid. Una Europa sin Fronteras. ob. cit. p.19.

(45) Vid. Europa, una sociedad humana. ob. cit.

Europeo. (46)

Su existencia presupone un conjunto de normas obligatorias en los países miembros y la institución de un Tribunal Común de Justicia, competente para resolver los conflictos que se susciten con su aplicación.

Así, el Derecho Comunitario es un ordenamiento de corte Jurídico, que tiende a desplazar y a sustituir a los derechos nacionales en los sectores, progresivamente más amplios regulados por él. (47) A éste respecto, hay disposiciones relativas al derecho fiscal; patentes y marcas y derechos de autor; protección al consumidor; un derecho de sociedades y una normatividad con respecto al trabajo.

Dentro de éste ámbito, el Tratado de Roma, texto fundacional de la Comunidad Económica Europea y del Euratom. El Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conocido como Euratom, prevé el desarrollo en común para fines pacíficos de la energía nuclear, firmado el 25 de marzo de 1957, establece su objeto normativizado. Dentro de su primera parte, denominada principios, se establece éste de la siguiente manera:

Artículo 2. "La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la pro

(46) Vid. Una idea nueva para Europa. "La declaración schuman (1950-1990)". Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1990. pp. 33 y 34.

(47) *Ibidem*. pp. 35-39.

gresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran".

Artículo 3. "A los fines enunciados en el artículo anterior, la acción de la Comunidad llevará consigo, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado:

a) la supresión, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente;

b) el establecimiento de un arancel aduanero común y de una política comercial común respecto de terceros Estados;

c) la supresión entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales;

d) el establecimiento de una política común en el sector de los agricultura;

e) el establecimiento de una política común en el sector de los transportes;

f) el establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado común;

g) la aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y superar los desequilibrios de sus balanzas de pagos;

h) la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común;

i) la creación de un Fondo Social Europeo, con objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida;

j) la constitución de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos;

k) la asociación de los países y territorios de ultramar; a fin de incrementar los intercambios y promover en común el desarrollo económico y social". (48)

Las Comunidades Europeas -la del Carbón y el Acero, de la Energía Atómica y la Económica- se rigen por instituciones, que tienen por función ejecutar las tareas que les son encomendadas.

A saber, éstas son el Parlamento Europeo, El Conse-

(48) Vid. ALONSO GARCIA, Ricardo. Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común Europeo. Madrid, España. Civitas, 1989. p. 23.

jo, la Comisión y el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

Los representantes al Parlamento se eligen por sufragio universal y directo. En la actualidad se compone de 518 escaños, con la siguiente distribución: Bélgica, 24; Dinamarca, 16; Alemania, 81; Grecia, 24; España, 60; Francia, 81; Irlanda, 15; Italia, 81; Luxemburgo, 6; Países Bajos, 25; Portugal, 24, y Reino Unido, 81.

El Parlamento es un órgano comunitario, ya que se compone de secciones nacionales, sino que en él hay grupos políticos definidos y organizados a escala comunitaria. El Parlamento controla a la Comisión, además de intervenir en el proceso legislativo de la Comunidad.

El Consejo reúne a los representantes de los gobiernos de los Estados miembros. Cada Gobierno delega a uno de sus miembros para el Consejo. Su presidencia la ejercen todos los Estados miembros sucesivamente por períodos de seis meses, y es auxiliado por un Comité de representantes Permanentes y por numerosos grupos de trabajo.

Su intervención se produce principalmente a instancias de la comisión; pudiendo emitir dictámenes sobre cualquier aspecto relativo a la Comunidad.

La Comisión se integra por diecisiete miembros, nombrados de común acuerdo por los gobiernos. Funcionan por cuatro años y su independencia es total de los gobiernos y del

Consejo. Esta puede adoptar decisiones, formular recomendaciones y emitir dictámenes. Las decisiones son obligatorias.

El Tribunal de Justicia, se constituye por trece jueces designados por seis años de común acuerdo entre los gobiernos; garantizan el respeto del derecho en la ejecución de los tratados y se auxilian de seis abogados generales.

Se integra por doce miembros el Tribunal de Cuentas, estos designados por unanimidad en el Consejo, tras consulta al Parlamento. Este órgano examina las cuentas de la Comunidad y de toda instancia surgida de ella. (49)

De ésta manera podríamos afirmar, que la Comunidad Europea no es una organización intergubernamental, ya que posee personalidad propia y poderes que pueden calificarse de amplios, pero por otro lado, tampoco es una federación con ámbitos de competencia propios, con independencia de los Gobiernos y Parlamentos de los países que la integran; por lo que concluyendo, su sistema institucional es singular.

2. Desarrollo de la Comunidad Europea

La Comunidad Económica Europea como fenómeno económico, a la vez que político y social fue conformado por un proceso evolutivo a lo largo de la segunda mitad de éste siglo. Por lo que es posible manejar los hechos que dieron lu-

(49) cfr. Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas. Edición Abreviada. Comisión de la Comunidad Europea. Bruselas, Bélgica, 1987. pp. 223-224.

gar a la Comunidad con cierto orden cronológico, lo cual es necesario para tener mejor comprensión del resultado actual.

Así, el 19 de septiembre de 1946, recién de la victoria de las potencias Aliadas contra Alemania, Wiston Churchill, propone en un discurso celebrado en Zurich la "creación de los Estados Unidos de Europa". (50)

Posteriormente, el 9 de mayo de 1950, surge de manera incipiente la Comunidad Económica actual; ya que el ministro francés de asuntos exteriores Robert Schuman, en un discurso pronunciado en nombre de su Gobierno, propone que se unan el consumo y producción del acero, creando una organización Europea, dirigida por una Alta Autoridad. (51) Independientemente de la importancia económica de ésta iniciativa, sobresale la política, ya que se encuentra el primer elemento de una unión europea.

Se constituye de ésta manera la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero -CECA-, la cual se rige, además de la Alta Autoridad, por un Consejo de Ministros, un Tribunal de Justicia y una Asamblea Parlamentaria. En la actualidad, las Instituciones Europeas velan por la ejecución de todos los tratados europeos.

(50) NÖEL, Emlle. Las Instituciones de la Comunidad Europea, s. e. Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1988. p. 23.

(51) cfr. Etapas de Europa. "Cronología de la Comunidad Europea". sexta edición. Oficina de la Comunidad Europea, 1987 p. 10.

Formalmente se instituye en el Tratado firmado en París el 18 de Abril de 1951, ratificado en invierno de ese año y en la primavera de 1952 por los Parlamentos de la entonces República Federal Alemana, Italia, Bélgica, los Países Bajos y el Gran ducado de Luxemburgo, además de Francia que impulsó la iniciativa.

El paso dado por los seis países que constituyeron inicialmente la CECA, hace que en mayo de 1952 se firme un Tratado a partir del cual se concretaría la Comunidad Europea de Defensa y la Comunidad Política Europea.

En un informe enviado a los seis gobiernos en marzo de 1953, se excede en las expectativas planteadas y realizables, por lo que el Parlamento Francés lo rechaza el 30 de agosto de 1954 frustrándose el proyecto. (52)

A partir del fracaso anterior, se decide limitar a la unión europea en el terreno económico, por lo que se forma a principios de 1955 una Comisión, surgida de una reunión celebrada entre los ministros de asuntos exteriores de los seis, presidida por el belga Paul-Henri Spaak. (53)

Con éste suceso comienzan las negociaciones que darían lugar a la posterior Comunidad Económica Europea. A la para que en febrero de 1975, el Consejo de la Organización

(52) Ibidem. pp. 11-12.

(53) Ibidem. pp. 12-14.

Europea de Cooperación Económica comenzó las negociaciones para el establecimiento de una zona de libre cambio.

La primera de las negociaciones paralelas, condujo a los Tratados de Roma, firmados por los seis el 25 de marzo de 1957 y la otra, a la Asociación Europea de libre cambio en 1960.

El primero de enero de 1958 entran en vigor los tratados de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, ésta última también fundada a partir de los Tratados de Roma.

Ese mismo año funcionan las instituciones de ambas comunidades, es decir una Comisión y un Consejo de los Estados miembros, extendiéndose el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia a las tres comunidades que habían surgido.
(54)

El primero de enero de 1959, se disminuyen los derechos de aduana entre los Estados miembros, y en septiembre de 1960 el Consejo de Ministros de los seis, aprueba el primer reglamento del Fondo Social Europeo. En éste sentido, en el periodo de 1954 a 1982, la Comunidad concedió una serie de ayudas por valor de 748 millones de ECUS -ECU. European Currency Unit. (Unidad Monetaria Europea). Surge el 1º de Enero de 1979-, a 800,000 trabajadores del carbón de minas de hierro y de la siderúrgica desempleados.

(54) Vid. Una idea nueva para Europa. ob. cit. p. 26.

Continuando con el orden cronológico, el 2 de noviembre de 1961, se publica un proyecto entre los entonces seis países comunitarios, el cual tampoco es aceptado.

En ese mismo año entra en vigor el primer Reglamento sobre la circulación de los trabajadores de los Estados en el interior de la comunidad, otorgando los mismos derechos e imponiendo las mismas obligaciones que cada Estado tenga para con sus ciudadanos (En su momento se detallará éste aspecto, véase, infra p. 54).

Por otro lado, en enero de 1962 se establecen los principios de una política agrícola común y el 15 de mayo, se acelera la disminución de Derechos de Aduana en el interior del Mercado Común. (55)

Dentro del marco del GATT, comienzan el 4 de mayo de 1964 negociaciones arancelarias con la participación de la Comunidad, conduciendo el 30 de julio a una reducción general de aranceles el 30 de julio de 1967; acuerdo firmado en nombre de la Comunidad, los Estados miembros y la Comunidad Europea.

El 1º de julio de 1967, entró en vigor el tratado firmado el 8 de abril de 1965, por el que se instituye un solo Consejo y una sola Comisión. (56) A esto se le denominó la fusión de los ejecutivos. Esto consistió en que una Comisión

(55) Etapas de Europa. ob. cit. pp. 16-21.

(56) *Ibidem*. pp. 21-26.

reemplaza y absorbe a la Alta Autoridad de la comunidad Europea del Carbón y del Acero y a las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Energía Atómica.

El 1º de julio de 1968 entra en vigor la Unión Aduanera y en marzo de 1970 se prevé que la Comunidad como tal, percibirá los derechos aduaneros que graven los productos importados de terceros países, los relativos a las importaciones agrícolas y un porcentaje de la base impositiva del impuesto sobre el valor añadido.

Un aspecto relevante, es que el 22 de enero de 1972 se firman los tratados de adhesión, del Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega, ratificados por los Parlamentos de estos países y por los de los países miembros, a excepción de Noruega, que en un referendo sus ciudadanos rechazan la incorporación al Organismo. (57) Así, surge la nueva comunidad de los nueve el 1º de enero de 1973. Previamente en abril de 1972, se determina reducir hasta un 2.25% como máximo entre los tipos de cambio de las monedas de los nueve, que eran hasta ese momento, en pos de la unidad monetaria. (58)

El Consejo de Ministros de la Comunidad se compromete a aplicar el plan de acción social, para la consecución del pleno empleo y la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores. (59)

(57) Vid. Una idea nueva para Europa. ob. cit. p. 29-30.

(58) NÖEL, Emile. ob. cit. p. 32.

(59) Etapas de Europa. ob. cit. pp. 33-42.

Surge el Consejo Europeo, formado por los jefes de Estado y de Gobierno, que deberá reunirse cuando menos cada tres años, determinándose que la elección del Parlamento Europeo sea por sufragio universal y directo, esto de octubre a diciembre de 1974.

El Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas se crea en el Tratado de 1975 de Bruselas, firmado el 22 de julio a efecto de examinar el presupuesto general, las actividades de empréstito y de préstamo, así como operaciones financieras fuera de presupuesto.

El Consejo Europeo define lo que es el Sistema Monetario Europeo en marzo de 1979, con cuatro elementos principales: una unidad monetaria llamada ECU, un mecanismo de cambios y de intervención, mecanismo de créditos y transferencias. (60)

Grecia y la Comunidad, firman un tratado de adhesión, convirtiéndose el 1º de enero de 1981 en el décimo integrante comunitario.

Por otra parte, del 7 al 10 de junio de 1979 los ciudadanos de los nueve Estados miembros en ése año, eligen por primera vez diputados al Parlamento Europeo. Asimismo, se inaugura en la Comunidad Europea la red Euronet, mediante la cual se permite a millones de personas encontrar información sobre la Comunidad. Este sistema de comunicación se inaugura

(60) Loc. cit.

el 13 de febrero de 1980. (61)

La integración griega constituye un nuevo elemento en la Comunidad, ya que hasta el momento es el miembro con menor grado de desarrollo económico, lo cual requiere un esfuerzo de ésta Nación a fin de adaptarse a las economías de los miembros restantes.

1982, un año de recesión en la Comunidad, el desempleo llega a un 10% de la población económicamente activa. El 14 de febrero de 1984 el Parlamento Europeo, adopta un proyecto de Tratado sobre la Unión Europea, que propiamente constituye un proyecto de unión para la Comunidad; y el 28 del mismo mes, el Consejo de ministros adopta el programa Esprit, el cual es un programa estratégico para la investigación en el campo de la tecnología de la información. (62)

En el mes de junio de éste mismo año, se eligen por segunda ocasión a los miembros del Parlamento. En ésta ocasión se elige a 434 parlamentarios.

Dentro de un ámbito relevante, el 12 de junio de 1985, Portugal y España, firman un Tratado de Adhesión, que se concretará el primero de enero de 1986.

También de gran trascendencia, es el Libro Blanco, documento transmitido por la Comisión Europea al Consejo de

(61) Europa, una sociedad humana. ob. cit. p. 44.

(62) Idem.

Ministros sobre la realización del mercado interior. (63) Este es un balance de la situación del mercado común y pone a la luz insuficiencias y carencias, determinando prioridades en las acciones que deberán llevarse a cabo para concretar éste objetivo en 1992.

Se firma el Acta Unica Europea el 17 de febrero de 1986. Esta se trata de un nuevo instrumento institucional que modifica los Tratados Europeos, con el fin de mejorar el funcionamiento de la Comunidad, ampliando su campo de actividad.

Al firmar el acta única, del plan Schuman se inspiraron los Estados comunitarios, con la finalidad de complementar el Tratado de Roma con una serie de objetivos concretos.

El año de 1989, se caracterizó por sucesos que se consideran importantes para el desarrollo comunitario. Así, del 15 al 18 de junio se designan por tercera vez diputados al Parlamento, y el 27 se aprueba la creación de la Agencia Europea del Medio Ambiente en el Consejo Europeo celebrado en Madrid.

Se introducen en éste año los artículos 118 A y 118 B en el Tratado de Roma, relativos al Trabajo y la Seguridad Social.

En el mes de diciembre se celebra en Estrasburgo el Consejo Europeo, tratando aspectos sobre la unión económica y

(63) Una Europa sin fronteras. ob. cit. p. 32.

monetaria. (64)

Dentro de éste Consejo, los Estados miembros de la Comunidad Europea, con excepción del Reino Unido, adoptaron una Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. (65) De tal manera se presenta un reconocimiento tácito a la problemática social del trabajo en el conjunto de fenómenos comerciales y económicos comunitarios.

B) Tratamiento del Trabajo y Legislación Laboral.

Para abordarse estos aspectos, se harán dos exposiciones del enfoque comunitario del trabajo y la legislación relativa. Inicialmente mediante una visión general, procurando un marco evolutivo; y posteriormente, tratando puntos específicos, a los que se les ha dado relevancia en los análisis elaborados por la misma Comunidad Europea. Estos a saber, serían la movilidad de los trabajadores; el diálogo social y congestión; condiciones de trabajo; ayuda financiera mediante fondos y principios y posibilidades para la conformación del espacio social europeo.

1. La dimensión social: un concepto general.

La dimensión social es una de las condiciones que deberán tomarse para la realización del llamado gran mercado. De ésta manera, lo proclamaron los jefes de Estado y Gobierno

(64) Etapas de Europa. ob. cit. pp. 79-81.

(65) Ibidem. p. 82-86. ob. cit. pp. 79-81.

Europeos reunidos en Hannover en junio de 1988. (66)

La dimensión social o aspectos sociales de la Comunidad Económica Europea, es un concepto que aparece en 1981, abarcando distintos rubros por los temas que cubre y sus métodos. De tal manera es un tema complejo con componentes heterogéneos.

Concretamente, el término "espacio social europeo", fue mencionado por primera vez en un memorándum francés de 1981, referente a la recuperación europea; y preveía tres objetivos:

- Situar el empleo en el centro de la política social comunitaria gracias a un desarrollo de la cooperación y a la elaboración de políticas conjuntas.

- Intensificar el diálogo social, tanto a escala comunitaria como en cada Estado miembro, dentro y fuera de la empresa.

- Mejorar la cooperación y la concertación en lo relativo a la protección social. (67)

La base instrumental de la política social, podría ubicarse en el Tratado de Roma, compuesta por disposiciones obligatorias y no obligatorias, posteriormente ampliadas en

(66) Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, Bélgica. Mayo de 1990.

(67) Vid. VENTURINI, Patrick. Un espacio social europeo para 1992. Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1988. p. 69.

1987 con el Acta Unica Europea. Estas son:

Principales disposiciones de carácter social del Tratado de Roma.

.- De carácter obligatorio:

- en general, el artículo 100 permite la aproximación "de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado común";

- la libre circulación de trabajadores (artículos 48 y 49);

- la protección social de los trabajadores migrantes (artículo 51);

- la libertad de establecimiento, es decir, el acceso a actividades no remuneradas y a su ejercicio (artículos 52 a 58);

- igualdad de remuneración entre trabajadores de sexo masculino y femenino (artículo 119);

- Fondo Social Europeo (artículos 123 a 128).

.- Disposiciones no obligatorias:

- condiciones de vida y trabajo y ámbito social en general (artículos 117 y 118);

- régimen de vacaciones pagadas (artículo 120);

- política común de formación profesional (artículo

128).

.- En cuanto a las ampliaciones del Acta Unica, son de carácter obligatorio:

- aproximación de textos nacionales en lo relativo a la higiene, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores (artículo 100 A);

- lugar de trabajo, higiene y seguridad de los trabajadores (artículo 118 A);

- cohesión económica y social de la Comunidad (artículos 130 A a 130 E).

.- Por lo que hace a las disposiciones no obligatorias, se estableció el diálogo social que puede llevar a la concertación de acuerdos (artículo 118 B). (68)

Así, se introdujo en el derecho derivado de la libre circulación de los trabajadores en 1968, mediante el reglamento 1612/168 y la directiva 68/360; que establecía el principio de movilidad territorial, consistente en que los trabajadores y sus familias pueden ingresar a un Estado miembro distinto al suyo a fin de ejercer una actividad remunerada. Esto es, para que todo ciudadano disfrutara de la asistencia del Estado de recepción para la búsqueda de empleo, disfrutando de las mismas condiciones que un nacional, y finalmente de la inserción social, que consiste en la igualdad de trato frente a las prestaciones sociales.

(68) Ibidem. p. 26.

Relacionada con el principio de la libre circulación de los trabajadores está la seguridad social, estableciéndose en 1959 dos reglamentos en beneficio de los trabajadores inmigrantes, ampliados por los reglamentos 1408/71 y 574/72. Estableciéndose la igualdad de derechos adquiridos en cualquiera de los países de la Comunidad para reclamar un derecho o calcular prestaciones.

Dentro de la época en que se establecieron estos avances, específicamente en los 70s, se crea el Fondo Social Europeo, para los objetivos de otorgar ayudas para la reeducación profesional y el pago de indemnizaciones de instalación y por otro lado, a aportaciones para los trabajadores cuyo empleo se hubiere reducido o suspendido temporalmente. Pero hasta 1971 se reformó facultándose a la Comisión encargada del mismo Fondo a apreciar los proyectos beneficiarios. (69)

Siguiendo en éste ámbito, el Consejo de enero de 1974, adoptó un programa de acción social en busca de tres objetivos: la realización del pleno empleo; una mejoría en las condiciones de vida y trabajo que permitieran una equiparación por la vía del progreso y una participación creciente de los interlocutores sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad y los trabajadores en la vida de las empresas.

El Fondo se nutre de recursos propios y no de los Estados miembros a partir de 1971; ayudando a organismos pri-

(69) Vid. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas. Edición Abreviada. Comisión de la Comunidad Europea. Bruselas, Bélgica, 1987. -Tratado de Roma-

vados y públicos; encargándose de los ajustes que las políticas comunitarias requirieron, como en el caso de la formación profesional de quienes se vieron obligados a abandonar la agricultura, el sector textil e intentar solucionar las dificultades de regiones comunitarias atrasadas o en crisis. Esta ayuda, también se prestó a grupos específicos como a los jóvenes desempleados en 1975 y a las mujeres y minusválidos en 1978. Posteriormente, se han añadido otras prioridades a las anteriores, como en 1983 que el 75% de los créditos debieron proporcionarse para ayuda de los jóvenes desempleados y ayuda a regiones de los países de reciente ingreso. (70)

En busca del pleno empleo, se desarrolló la concetación entre los Estados de las políticas nacionales de empleo y cooperación de los servicios nacionales de empleo, de la manera en que en la formación profesional se creó el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional.

Pasando a la mejora y armonización de las condiciones de vida y trabajo, en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se crean dos instituciones, una para la seguridad e higiene en las minas de carbón en 1957, y otra para la siderurgia en 1965.

Ya en la Comunidad Económica Europea, un Comité Consultivo asesora a la Comisión sobre seguridad, higiene y protección de la salud en el lugar de trabajo, esto en 1974.

En el año siguiente se crea una Fundación Europea

(70) VENTURINI, Patrick, ob. cit. p. 15.

para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo, encargada de realizar investigaciones al respecto, con el fin de ser puestas en práctica. (71)

2. Movilidad de los Trabajadores

Dentro de la dimensión social, un aspecto al que se le dá suma relevancia es éste; ya que desde el Tratado de Roma, se establece el principio de la libre circulación de los trabajadores -artículos 48 al 51 y el artículo 62 del Tratado de Roma-. (72)

En la Comunidad se presentan dos categorías de trabajadores migratorios, los calificados y no calificados, desapareciendo asimismo las corrientes migratorias netas procedentes de determinada región comunitaria en crisis, fenómeno que se presentó en Europa en los años sesenta y principios de los setenta.

Cada vez más la movilidad laboral intercomunitaria se manifiesta en el intercambio de personas calificadas, que se desplazan indistintamente sin formar una corriente migratoria neta. Dentro de éste ámbito se circunscribirían las grandes empresas multinacionales que trasladan personal de un centro a otro, o de un país a otro.

De tal manera, se está promoviendo cierta complementariedad económica con la libre circulación de los trabajado-

(71) Ibidem. pp. 16-18.

(72) Ibidem. pp. 19-20.

res, dentro del ámbito de los objetivos finales de la CEE.
(73)

Los trabajadores por cuenta ajena, o propiamente trabajadores por su carácter de asalariado han sido tomados en cuenta para efectos de asegurar su libre circulación dentro de la Comunidad, conjuntamente con sus familias, en contraposición con los trabajadores autónomos, cuya problemática se relaciona con la prestación de servicios y más recientemente se le ha prestado más atención.

De tal manera, "los actos de Derecho derivado adoptados hasta el momento tienen por objeto garantizar a los trabajadores y a los miembros de sus familias derechos relativos a la movilidad territorial, a la movilidad profesional y a la inserción social en el Estado miembro receptor". (74)

La movilidad territorial, consiste en que todo nacional de un Estado miembro puede entrar y permanecer en otro para buscar y ejercer un trabajo por cuenta ajena de duración limitada o ilimitada.

La movilidad profesional, se traduce en que todo nacional de un Estado miembro, puede recibir asistencia por parte del Estado receptor para buscar un empleo, acceder a él y beneficiarse de las mismas condiciones de trabajo.

El trabajador debe gozar de la inserción social, es

(73) Vid. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas.
ob. cit.

(74) Europa Social. "La dimensión social del mercado interior",
Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, s/f. pp.
18 y 19.

decir de la igualdad de trato en materia de beneficios sociales que se extienden a su familia. (75)

La Jurisprudencia del Tribunal Europeo concretó el campo de aplicación personal, material y territorial de la libre circulación de la siguiente manera:

- Se amplía a los trabajadoras a tiempo parcial, que conforme a nuestra legislación mexicana serían los trabajadores por tiempo determinado.

- Se incluye a los empleos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad pública.

- En cuanto al territorio, se puede incluir a países extra comunitarios, como en el caso de que el contrato de trabajo se realice en la comunidad y la prestación del mismo en un país distinto.

En lo referente a los derechos de los miembros de la familia del trabajador, el Tribunal ha hecho especificaciones también:

- El cónyuge del trabajador, los miembros de la familia a su cargo y los ascendientes y descendientes del trabajador y de su cónyuge a su cargo, tienen derecho a instalarse con el trabajador en otro Estado miembro, sea cual fuere su nacionalidad, siempre y cuando el beneficiario del derecho de libre circulación tenga una vivienda.

- El cónyuge y los hijos, aún siendo de nacionali-

(75) *Ibidem*. p. 23.

dad extracomunitaria tienen derecho a ejercer una actividad remunerada.

- El cónyuge tiene derecho a residir en el país receptor hasta que se sancione el divorcio. Los hijos y ascendientes tendrán siempre éste derecho.

Los reglamentos 1408/71 y 574/72, garantizan la coordinación entre las legislaciones de los países miembros en materia de seguridad social, refiriéndose a los trabajadores migrantes y aplicando principios fundamentales:

- Principio *lex loci laboris*, carácter único de la legislación aplicable.

- Conservación de derechos adquiridos, o que se estén adquiriendo para el nacimiento del derecho y cálculo de prestaciones.

- Igualdad de trato entre las personas nacionales del país en cuestión y los demás ciudadanos de la Comunidad.
(76)

Asimismo, se han previsto expresamente las situaciones de los trabajadores fronterizos, -Los trabajadores fronterizos son aquéllos que, trabajando en el territorio de un país, teniendo su domicilio en otro, y que viaja todos los días, o por lo menos una vez a la semana- los trabajadores del sector público y desempleados y prejubilados con relación al derecho de la libre circulación y aspectos que inciden di-

(76) Vid. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas.
ob. cit.

rectamente en el fenómeno de la movilidad laboral europea según las condiciones actuales como el reconocimiento de certificados académicos de enseñanza superior con fines profesionales, aprobado por el Consejo Europeo de Junio de 1988; y por otro lado los programas de intercambio científico e investigación y finalmente los de intercambio y cooperación en materia educativa con el fin de enfrentar nuevas realidades, COMET (Community programme in education and training for technology) y Erasmus (European Community action scheme for the mobility of university students). (77)

Las medidas recientes a implantarse por la comisión en favor de una auténtica circulación de los trabajadores cubren tres aspectos:

- Reconocimiento de títulos académicos.

- La actualización del reglamento 1612/68; inicialmente en cuanto al concepto de trabajador, a efecto de que éste incluya al trabajador empleado fuera de la Comunidad, siempre y cuando el tipo de trabajo tenga una estrecha relación, con el Estado miembro.

En lo relativo al reagrupamiento familiar, ya que el derecho del beneficiario de la libre circulación debe extenderse a los parientes colaterales que estén a cargo de éste.

- La actualización y ampliación del derecho de estancia, consistente en la asimilación de las situaciones ocu

(77) VENTURI, Patrick. ob. cit. pp. 36-39.

rridas en un Estado miembro a las situaciones análogas que se tienen en cuenta en el país receptor con vistas a la concesión de beneficios sociales y fiscales, además de modificaciones a la directiva 68/360 en relación al incremento de validez de la tarjeta de estancia comunitaria de 5 a 10 años; entre otras. (78)

Así, se puede afirmar que el fenómeno de la interconexión de los mercados de trabajo es un aspecto fundamental, intensificado por el desarrollo y cooperación de las oficinas nacionales de empleo y el mejoramiento del Sistema Europeo de Difusión de ofertas y demandas de trabajo. (79)

Además, habrá que señalar que el solo hecho de la integración de las economías la afectará, esto en el plano de la microeconomía. Es el caso de la cooperación entre empresas europeas, y la apertura de contrataciones públicas para obras de importancia. Por tanto, el mercado interior modificará las perspectivas de los mercados de trabajo.

3. Diálogo social y Cogestión

Dentro de la Comunidad hay diversos niveles en las conversaciones entre sindicatos y asociaciones patronales. Se puede hablar de una institucionalidad del diálogo en Bélgica y los países bajos, donde las organizaciones se reúnen para tratar temas intersectoriales nacionales. En éste aspecto no se tratan únicamente los temas relativos al salario, sino también de la situación del empleo, la creación de puestos de

(78) Europa Social. ob. cit. pp. 27-28.

(79) VENTURI, Patrick. ob. cit. p. 27.

trabajo y el mantenimiento de los ya existentes.

La independencia de los interlocutores sociales en relación al Estado, varía también; por ejemplo, en Alemania hay una total autonomía; en Grecia los patrones y trabajadores están vinculados con los partidos políticos y el Gobierno ejerce influencia en las modificaciones de los salarios.

En todos los países comunitarios los trabajadores tienen derecho a ser consultados, a intervenir en las conversaciones y de alguna manera a la cogestión; aunque las normas varían en cada Estado. Los derechos relativos se refieren al personal, configuración de las condiciones y entorno de trabajo, así como la seguridad en el trabajo.

En cuanto a los niveles de representación se consideran:

- delegados sindicales o mediadores que representan a los sindicatos dentro de la empresa.

- comités de empresas.

- Representantes en la comisión económica o en el consejo de vigilancia.

- Representantes en el consejo de dirección o en el consejo de administración. (80)

En todos los países comunitarios existe la posibilidad de afiliarse a un sindicato, y por tanto la de nombrar de

(80) Lo Social en Europa del 22. Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1991. pp. 12-13.

legados sindicales, aunque existen algunas diferencias en cuanto a sus funciones y carácter:

Los comités de empresa existen asimismo en todos los países de la Comunidad, con distinto grado de influencia, pero por el contrario la cogestión en los órganos de decisión más altos en las empresas no se presentan. Hay reglamentaciones al respecto en Francia, Dinamarca y Alemania.

Por lo que hace a los sindicatos, la estructura y posición que ocupan está marcada por tradiciones económicas, la evolución de las relaciones entre los interlocutores sociales y el desarrollo del panorama político.

En Gran Bretaña, los Países Bajos y Alemania se han formado uniones que albergan a la mayoría de los sindicatos. En Francia existen dos centrales fuertes de orientación comunista y socialista, y de manera similar en Italia hay tres centrales cuya orientación se determina por los partidos políticos de la misma manera que en España con dos centrales principales.

La Comisión de Junio de 1988, adopta un memorándum sobre la creación de un Estatuto Jurídico de Sociedad Europea, que entre otros puntos propuso tres fórmulas alternativas para la participación de los trabajadores en la gestión de la sociedad europea. Primero, el sistema alemán, según el cual los trabajadores tienen una representación en los órganos de gestión; segundo el sistema francoitaliano en el que un comité de sociedad reúne a los representantes en forma separada a los órganos de gestión, y el sistema sueco, en el

que cada empresa fija unas normas de cogestión por medio de un acuerdo con los trabajadores.

Diálogo social

El diálogo social de Val Duchesse fue impulsado desde enero de 1985, con base en el artículo 118 B del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, modificado por el Acta Unica, que establece: "... la Comisión procurará desarrollar el diálogo entre las partes sociales a escala europea, que podrá dar lugar, si éstas últimas lo consideran deseable, al establecimiento de relaciones basadas en un acuerdo entre éstas". (81) A éste nivel, las partes sociales se consideran el Comité Económico y Social de la Confederación Europea de Sindicatos por un lado, y por otro la Unión de Industrias de la comunidad Europea y el Centro Europeo de la Industria Pública.

El encuentro desembocó en la formación de dos grupos de análisis, uno para los problemas macroeconómicos y otro para los microeconómicos. El grupo de macroeconomía ha emitido dos dictámenes comunes:

a) El 6 de noviembre de 1986 se produjo un primer acuerdo para los lineamientos fundamentales de la estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo y sobre las líneas generales de la política económica propugnada por la Comisión para 1986-1987.

b) El 26 de noviembre de 1987 se emitió un segundo

(81) cfr. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas.
(Tratado de Roma). ob. cit.

dictamen relativo al informe económico anual 1987-1988; conscientes del hecho de que el crecimiento irá disminuyendo, las partes sociales pidieron una intensificación de la inversión, así como una política vigorosa por parte de los gobiernos.

(82)

El grupo de microeconomía presentó un dictamen sobre nuevas tecnologías, tomando en cuenta aspectos como la formación y la motivación laboral.

En cuanto a la participación de los sectores sociales en el proceso productivo, puede decirse que en la Comunidad Económica Europea se ha procurado abrir espacios para ellos y, de manera particular a los trabajadores, llegándose a proponer una innovación en el plano jurídico, que sería la homologación del convenio colectivo a nivel europeo. Esto demuestra que aún cuando la inclusión de lo catalogado dentro del rubro de lo social en las metas de la Comunidad, no se hace a partir de bases ideológicas, sino visto como requisito indispensable para la misma conformación de la Comunidad.

4. Condiciones de Trabajo

El Acta Unica Europea adiciona con los artículos 100 A y 118 A al Tratado Constitutivo en cuanto a disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, éste último dispone:

Artículo 118 A: "1. Los Estados miembros procurarán promover la mejor del medio de trabajo, para proteger la se-

(82) VENTURI, Patrick, ob. cit. p. 65.

guridad y la salud de los trabajadores, y se fijarán como objetivo la armonización dentro del progreso de las condiciones existentes en ese ámbito.

2. Para contribuir a la consecución del objetivo previsto en el apartado 1, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, en cooperación con el Parlamento Europeo y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptará mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y regulaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros.

Tales directivas evitarán establecer imposiciones administrativas, financieras y jurídicas que constituyen obstáculos a la creación y al desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

3. Las disposiciones establecidas en virtud del presente artículo no serán obstáculo para el mantenimiento y la adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de mayor protección de las condiciones de trabajo, compatibles con el presente Tratado". (83)

La Comisión aprobó un nuevo programa de trabajo en este punto a partir de la introducción de los principios referidos. En este programa se emprendieron iniciativas que afectaban cinco ámbitos:

- seguridad y ergonomía en el lugar de trabajo;

(83) cf. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas.
(Acta Unica Europea). ob. cit.

- sanidad e higiene en el lugar de trabajo;
- información y formación;
- pequeñas y medianas empresas.
- diálogo social.

Una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de Trabajo, aprobó el 1º de diciembre de 1987 una resolución que pedía iniciativas de la Comisión de éste campo, elaborándose directivas en cuanto a reglamentaciones mínimas, con respecto al empleo de máquinas, instrumentos e instalaciones, además de la organización de estas. (84)

En la primavera de 1989, los ministros responsables de asuntos sociales adoptaron una directiva en la que se definían los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo. Baste como ejemplo el acuerdo de que en las fábricas las puertas de salida de emergencia deben abrirse hacia fuera.

5. Ayuda Financiera mediante Fondos

Con base en los artículos 130 A al E del Tratado modificados por el Acta Unica, se crean tres fondos estructurales, el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria; Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de desarrollo regional.

Estos surgen de alguna manera del reconocimiento de la disparidad en el desarrollo de las regiones y países que conforman a la Comunidad, tomando en cuenta la importancia de una política regional comunitaria que apoye las iniciativas

locales, y que persiga el objeto de evitar una concentración excesiva de la riqueza en determinadas zonas y una sub-utilización de los recursos en las zonas menos desarrolladas.

El que nos ocupa es el Fondo Social Europeo, ya mencionado en la parte que hace una cronología de la llamada Europa Social (ver supra, p. 37) y se caracteriza por ofrecer apoyo principalmente a tres tipos de acciones:

- a) inserción de los jóvenes en la vida profesional y lucha contra el desempleo de larga duración;
- b) dotación a la mano de obra de cualificaciones profesionales que favorezcan su estabilidad en el empleo;
- c) desarrollo de las posibilidades de empleo. (85)

Para 1988, se calculó que la asignación para el Fondo Social Europeo se elevó a 3,108 millones de ecus, auxiliando a más de dos millones de personas de la siguiente manera:

- a) Acciones en pro de jóvenes de menos de 25 años 75.2%.
 - 1.- En regiones menos favorecidas 34.3%.
 - 2.- En las demás regiones 24.3%.
- b) Acciones en pro de personas mayores de 25 años 22.1%.

(85) Vid. Informe sobre la evolución social, Documento anual anexo al Informe General de las Comunidades Europeas. Bruselas, Bélgica. p. 53.

c) Acciones innovadoras específicas 2.73.

Las solicitudes de ayuda aprobadas consistieron primordialmente en la formación de jóvenes desempleados en Italia, España, Francia y el Reino Unido. (86)

Las políticas de apoyo no son solo de carácter regional, sino que se han otorgado a colectivos de la población con una problemática específica. De tal manera se ha pretendido dar un apoyo especial a colectivos vulnerables, como es el caso de los jóvenes, para los que se definieron directrices a fin de delimitar una política a aplicar, a saber: la vinculación entre el empleo y la organización del tiempo de trabajo; ayudas a la contratación en el sector privado y la búsqueda de posibilidades de empleo en servicios públicos o de utilidad colectiva.

La mujer se ha considerado como otro grupo de la sociedad susceptible de ayuda, ya que baste decir, el índice de desempleo femenino es mayor al masculino. Lo anterior no obstante que el artículo 119 del Tratado establece que la Comunidad llevará a cabo acciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer, primordialmente en el aspecto laboral.

Para terminar éste punto, cabe mencionar que se han tomado en cuenta a los minusválidos para su readaptación profesional y su integración económica. (87)

(86) VENTURI, Patrick, ob. cit. p. 46.

(87) Informe sobre la evolución social, Documento Anexo. ob. cit. p. 34.

Principios y Posibilidades para la Conformación del espacio social europeo.

Hay opiniones en el sentido de que los salarios o los niveles de protección social son problemas que deberán tratarse nivel social, pero por el contrario la formación laboral, horarios de trabajo, formas de contrato atípicas o la información y consulta de los trabajadores, deben ser responsabilidades comunitarias.

En relación a estos dos últimos temas hay dos orientaciones, Primero, la normativa, que pretende aplicar un modelo armonizador único para toda la Comunidad, es decir, un marco legal comunitario, además de aproximar las disposiciones legales administrativas y reglamentarias nacionales por medio de disposiciones obligatorias como reglamentos o directrices.

Por otro lado, se dice que no existe un modelo eficaz al que puedan atenerse todos los Estados miembros, oponiéndose a las normas comunitarias, quedando reducidas a la higiene y seguridad en el trabajo y las relaciones en el exterior.

6. Dumping social

Este término ha sido acuñado recientemente en la Comunidad, para expresar un fenómeno que los sindicatos de los Estados al norte de la Comunidad se han propuesto destacar.

Consiste, principalmente en el flujo de inversiones a los países comunitarios mediterráneos, como España y Portugal, debidos a las necesidades de los mismos y a los salarios

relativamente menores que privan en ellos. Consecuentemente los empresarios se ven atraídos por los menores costes laborales, ya que en éstos países de reciente ingreso a la Comunidad los derechos sociales no son caros y la jornada es más larga.

Pudiera entenderse a éste fenómeno como competencia desleal, pero la Comisión opina que solo sucede en casos de empresas muy grandes. Así ya es un avance que se haya comenzado con la discusión de éste problema en la Comunidad, y seguramente ésta fructificará en su solución, ya que contraviene los principios originales de ésta forma organizativa.

CAPITULO III

EL TRATADO EN ESTADOS UNIDOS Y CANADA

El ejemplo más claro y reciente de la globalización de la economía será el Tratado Trilateral de Libre Comercio, en el que dos de sus partes, los Estados Unidos y Canadá comparten de alguna manera una problemática en cuanto al ámbito laboral.

Seguramente el trabajo en los dos países del extremo norte del Continente Americano se verá afectado con el Tratado, aún cuando de manera distinta a México por la posición de país sin una industria y economía muy lejos de las naciones del primer mundo. De esto primero hablarán brevemente las líneas que siguen.

A) Referencias y Regulación Jurídica en Estados Unidos.

La Constitución vigente, de 1787 de los Estados Unidos de América del Norte, no contiene ninguna norma que se refiera específicamente a la materia laboral, sin embargo su texto es tan amplio que desde 1930, ha permitido a su Congreso Federal, dictar abundantes disposiciones laborales.

Específicamente, en la sección 8 del artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos, donde se enume-

ran los poderes del Congreso, no se aborda la cuestión de la reglamentación del trabajo. Ahora bien, en la misma sección 8, llegó a aparecer un apartado, conocido como cláusula sobre el comercio, a partir de reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diversos Estados y con las tribus indígenas. Esta disposición fue la base de la integración comercial entre los Estados, y posteriormente de la unidad racial.

Una nueva tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la disposición, se consolidó, y se extendió a aspectos más allá del comercial y la economía, reglamentando por ejemplo la supresión de la segregación racial.

Tradicionalmente, el Tribunal Supremo calificó de anticonstitucionales los intentos del Congreso para reglamentar las condiciones de trabajo y los sueldos de los funcionarios del Estado, pero en el caso García contra los Transportes Públicos de San Antonio decidió reconocer la constitucionalidad de la aplicación de la Ley Sobre Normas del Trabajo Equitativas, en lo concerniente al salario mínimo y la compensación de horas extraordinarias invocando la cláusula sobre el comercio.

De esta manera el Tribunal Supremo dió la impresión de que renunciaba a ejercer su control sobre el Congreso cuando éste actuaba apoyándose en la cláusula sobre el comercio.

Así, podemos decir que de conformidad con la jurisprudencia, la competencia federal para legislar en materia

del trabajo procede cuando se invoca la cláusula de comercio.
(88)

En este país existen leyes de carácter local y federal sobre trabajo, siendo estas últimas muy abundantes, especialmente en relación a normas laborales relativas al salario mínimo federal, pago de tiempo extra y jornada de trabajo; porcentaje del salario por hora comunmente exigido por el Gobierno Federal para los contratos de trabajo; programas de mantenimiento del ingreso; metas de pleno empleo; derechos de pensiones; sindicalización y sistemas y derechos en los contratos colectivos; derechos civiles; edad mínima para laborar; medidas de seguridad y salubridad en los centros de trabajo; certificación de trabajadores extranjeros; requerimientos sobre el cierre de centros de trabajo y política de capacitación y adiestramiento. (89)

De entre las leyes federales destacan las siguientes:

- Acta de 1967 sobre la edad mínima para laborar.
- Acta de 1938 en contra del embargo (Norris-Laguardia).
- Ley en contra del contrabando (Acta Hobbs).

(88) MAUPAIN, Francis. Federalismo y Convenios Internacionales de trabajo, en Revista Internacional del trabajo No. 4. Vol. 106. Ginebra Suiza, octubre-diciembre pp. 554-560.

(89) CICCONE, Charles. V. Summaries of selected U.S. Labor and Labor Relations Laws Affecting Employers Washington, D. C. The Library of Congress, 1990 p. 2.

- Ley contra el esquirolaje (Byrnes).
- Título VO, del Acta de 1964 sobre derechos civiles.
- Acta de 1978, de reformas al Servicio Civil.
- Acta de Protección al Consumidor a Crédito.
- Acta de 1969, relativa al contrato por horas de trabajo y medidas de seguridad.
- Acta Davis-Bacon.
- Acta sobre el seguro de retiro del trabajo, de 1974.
- Acta del Trabajo, 1946.
- Acta de 1938, relativa a normas laborales en cuanto a la equidad en las condiciones de trabajo.
- Acta sobre la seguridad e Higiene del trabajo en las minas de carbón.
- Acta para la compensación a los trabajadores de la Federación.
- Acta Federal sobre la seguridad e Higiene en las minas de 1977.
- Acta sobre el pleno y el crecimiento sostenido.
- Acta sobre la inmigración y nacionalización de los trabajadores extranjeros.

- Acta sobre la capacitación en el trabajo.
- Acta Jones.
- Acta de 1959 relativa a los descubrimientos de los trabajadores y medidas laborales.
- Enmienda de 1984 sobre las intimidaciones en el trabajo.
- Acta para la protección a los trabajadores migrantes y agrícolas de temporal.
- Acta Miller.
- Acta Nacional de capacitación, 1947.
- Acta sobre salud y seguridad ocupacional, 1970.
- Acta para la reorganización postal de 1970.
- Acta sobre los contratos públicos, 1936.
- Acta 1926, sobre los trabajadores Ferroviarios.
- Acta sobre los contratos de servicio de 1963.
- Acta para la seguridad social, 1935.
- Acta relativa a los impuestos a los trabajos blancos.
- Actas de 1964, sobre el transporte urbano y los pasajeros del sistema ferroviario.
- Acta Wagner-Peyser.

- Acta de 1988, sobre los trabajadores reajustados y la capacitación para el trabajo. (90)

Por otro lado, en diciembre de 1989 el Senado Norte americano aprobó una Ley que asegura que más de 43 millones discapacitados recibirán protección contra la discriminación en materia de empleo y mejores instalaciones en los transportes y edificios públicos. (91)

En 1989 el Congreso derogó casi todas las disposiciones legales adicionales sobre asistencia sanitaria introducidas en Medicare, que es el sistema federal de seguro de enfermedad, establecido por la Ley de cobertura de Catástrofes de Medicare de 1988. Estas disposiciones prevenían la cobertura adicional en los casos de enfermedades agudas.

El principio original que estableció el Congreso Norteamericano era el de la autofinanciación, pero en enero de 1990, por presión de personas en edad avanzada las prestaciones de este seguro volvieron al sistema anterior. (92)

Después de una recapitulación de algunas de las principales leyes estadounidenses, laborales y en materia de seguridad social de competencia federal, sería conveniente revisar si jurídicamente tendría validez un tratado que afectara lo laboral en los Estados Unidos, a partir del Tratado Trilateral de Libre Comercio, tomando en cuenta el carácter federativo de este país.

(90) Ibidem. p. 1.

(91) Labor Relations Week; Washington, D.C., Bureau of National Affairs (BNA) Inc. 31 de enero y 28 de febrero de 1990.

(92) ACTUALIDAD SOCIOLABORAL. "Seguridad Social". No. 2. Ginebra, Suiza. 1990. pp. 289-290.

A este respecto, se dice que las obligaciones contraídas por la conclusión de un tratado pueden, adquirir fuerza de ley en el plano federal, a pesar de que verse sobre la competencia reconocida expresamente a los Estados. En consecuencia, si se le da validez de tratado, los Estados Federativos adoptarían el mismo con carácter obligatorio, salvo que se celebrara un acuerdo, el cual estaría supeditado a la ratificación de los Estados para su aplicación en su seno.

El Tratado de Libre Comercio, ha traído principalmente dos posiciones al interior de la sociedad y el gobierno norteamericano. La primera, sostenida por éste último, se funda en la idea de que les acarreará pérdidas en los puestos de trabajo que no requieren calificación; principalmente en las industrias con una menor escala salarial como la del vestido, textil y de calzado. Pero por otro lado, que tales pérdidas serán compensadas con beneficios a los trabajadores mejor pagados de las industrias automotriz, de maquinaria y química. Se dice que se llegará al pleno empleo, ya que el desplazamiento de la inversión que se realiza en los Estados Unidos, será mínima la que se hará hacia México. Y que esto implica que cuando los trabajadores mexicanos alcanzaran niveles similares a los de Estados Unidos, se terminaría con la brecha salarial.

Además esta postura incluye la aseveración de que con un posible crecimiento económico de México reducirá la migración ilegal.

Las opiniones contrarias, dicen genéricamente que

el Tratado será perjudicial para el trabajador norteamericano. Inicialmente por que se dice que el 70% de los trabajadores de los Estados Unidos pueden considerarse como descalificados. Además de que los bajos salarios en México son un incentivo para las inversiones norteamericanas, no obstante que su gobierno en estudios no considera determinante éste aspecto.

En una investigación realizada en 1986, se concluyó que la tercera parte de los trabajadores desplazados en 1980 continuaban en esa fecha desempleados. A esto agregan que un incremento en la productividad mexicana no traerá un aumento salarial, ya que por ejemplo el salario mexicano es la décima parte del estadounidense, en tanto que la productividad de México es del 80% (por ejemplo en las plantas automotrices), de la de los Estados Unidos. (93)

Estos sectores consideran, que muchos campesinos mexicanos serían desplazados de sus fuentes originales de ocupación, por la imposibilidad de competir de México, en la producción de granos con Estados Unidos, lo cual propiciaría el mantenimiento y el incremento de la movilización de los trabajadores mexicanos migratorios.

En conclusión, sectores de la sociedad norteamericana, mantienen un desacuerdo con respecto al tratado, y específicamente el sector laboral y sindical, como es el caso de la AFL-CIO la principal central sindical norteamericana, aun cuando en aspectos como la contratación colectiva ha flexibi-

(93) FAUX, Jeff, El TLC: un debate puntual, en el Cotidiano No. 43. UAM. septiembre-octubre 1991. pp. 33-37.

lizado su postura, desde el inicio de las negociaciones encaminadas al Tratado ha mostrado su oposición en virtud de los costos que acarrearía para los trabajadores norteamericanos; aunado lo anterior al retroceso de la economía de los Estados Unidos.

B) Referencias y regulación jurídica en Canadá.

En virtud del Acta de la América Británica del Norte de 1867, fue concedida una Constitución escrita, similar a la del Reino Unido de la Gran Bretaña. Canadá forma parte de la Commonwealth, y el Acta anterior fue complementada por una Ley Constitucional de 1982.

En este caso, se detalla la competencia del Parlamento Federal, y también la de las provincias en materia social, siendo muy limitadas. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92, las cuestiones relativas al trabajo están primordialmente sujetas a la competencia legislativa de las provincias, sobre todo a lo que atañe a las obras y empresas de índole local y de la propiedad y derechos civiles. (94)

De carácter claramente federal, sería la legislación relativa a ferrocarriles, telégrafos y canales y líneas de navegación que operen en varias provincias, o que tengan relación internacional, o estén calificadas de provecho para Canadá por el Gobierno Federal.

En consecuencia, en la legislación laboral canadien

(94) MAUPAIN, Francis. Federalismo y Convenios Internacionales de trabajo, en Revista Internacional del trabajo Vol. 106 No. 4. octubre-diciembre 1987. Ginebra, Suiza. p. 554.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

se, se distinguen las leyes dictadas por los parlamentos provinciales y las leyes federales dictadas por el poder legislativo federal. Los primeros legislan sobre materia de trabajo, accidentes, seguridad e higiene en el trabajo, vacaciones, jornada laboral, conflictos de trabajo y seguridad social.

El ministerio Federal del Trabajo, tiene entre sus misiones la de hacer observar la política de los salarios en los contratos del gobierno y la de aplicar la legislación federal en materia laboral. A este respecto, la ley Federal de Encuestas en materia de conflictos, ordena que toda huelga o conflicto no puede llevarse a cabo hasta que se haya efectuado una investigación por una comisión tripartita, creada por la Ley, que funciona en el Ministerio de Trabajo. Esta Ley se aplica en las ramas especificadas como federales, pero en la jurisdicción provincial, se aplica, sólo si la legislación local lo permite.

Para ejemplificar, señalamos algunas leyes provinciales que han estado vigentes: Leyes de Salario de Saskatchewan de 1945, de Alberta de 1943; de Nueva Escocia; Ley de Indemnizaciones por Accidentes del trabajo de 1945, con tablas revisables cada cuatro años; Ley de Asistencia Social de la Columbia Británica y en Alberta una Ley de Protección, a la maternidad; (95) Québec, Ley Sobre Seguridad e Higiene de 1979 y Columbia Británica en 1955.

Esto nos lleva a concluir que la legislación laboral canadiense es muy amplia y no es uniforme, por la regula-

(95) ARCE CANO, Gustavo. Derecho Americano del trabajo, en Anuario de Derecho Panamá. Año V No. 5. 1961-1962. p. 107.

ción propia de cada provincia.

Dentro del supuesto, de que las conversaciones sobre asuntos laborales que se hacen paralelamente a las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, surgiera algún convenio entre las naciones involucradas; de qué manera se incorporaría a la legislación canadiense, y de qué manera sería obligatorio. De esto tratará lo siguiente.

Así, existe una separación estricta de principio entre la potestad de concluir tratados y la potestad de ponerlos en ejecución. Los tratados son celebrados exclusivamente por el ejecutivo y no producen efectos en el plano interno mientras no hayan sido incorporados en el derecho nacional mediante una legislación apropiada.

El Gobierno Federal Canadiense, se halla impedido para ejercer su capacidad de celebrar tratados cuando la cuestión de que trata un convenio internacional de trabajo incumbe a las provincias, por lo que tiene que negociar con cada una de ellas la aplicación legislativa de los convenios.

En Canadá, el ejercicio de celebrar tratados para ratificar los convenios internacionales del trabajo, se suspendió de manera definitiva en enero de 1937, cuando la Comisión Judicial del Consejo Privado emitió un juicio en el que se calificaban de anticonstitucionales tres leyes que habían sido votadas para poner en ejecución convenios ratificados por Canadá. (96) Esto nos demuestra la dificultad de implementar al interior posibles acuerdos tomados en el ámbito labo-

(96) MAUPAIN, Francis, Ob. cit. pp. 554-558.

ral en un tratado de Libre Comercio, aunque por otro lado es difícil que se adopte algún acuerdo.

Hasta 1989, en Canadá había una población económicamente activa de 13 millones 503 mil personas, de las cuales 7 millones 525 mil correspondían al sexo masculino y las restantes al femenino. Cifras posteriores a la conclusión del Tratado Bilateral de Libre Comercio entre Canadá y los Estados Unidos, el cual ha causado un sinfín de polémicas hasta este momento sobre las consecuencias que ha traído para los trabajadores canadienses.

Propiamente el Tratado Bilateral, entró en vigencia el primero de enero de 1989, ya que tuvo que ganar las elecciones federales el partido Conservador, para que con una mayoría relativa en el Parlamento aprobara la ratificación del Tratado.

El Gobierno Canadiense previó que el libre comercio crearía 250 mil nuevos empleos entre 1989 y 1993. Lo que ha sucedido es que la creación de empleos se ha reducido, ya que la tasa oficial de desempleo, que en 1988 fue de 7.8 por ciento, en los primeros 6 meses de 1991 se incrementó al 10.3 por ciento, en algunas regiones ha sido mayor. Sería el caso de la provincia de idioma francés, Québec, donde la tasa ascendió al 12 por ciento en el último periodo.

La reducción de empleos fue significativa en la industria manufacturera, donde los promotores del libre comercio decían que debían aumentar. En junio de 1991, después de 30 meses de libre comercio, hubo 371 mil empleos menos que en

junio de 1988. Esto representa una reducción del 19 por ciento de empleos en el sector manufacturero.

Los investigadores de la Confederación de Sindicatos Nacionales de Canadá, han manifestado que ha habido muchas pérdidas de empleos en Québec, concluyendo que el TLC, fue el factor fundamental en los sectores como: la transformación de alimentos, vestido, metalurgia, productos eléctricos y electrónicos, muebles y productos de embalaje.

El Gobierno de Canadá se comprometió a proteger los programas sociales; pero ha cambiado su orientación, armonizándolos a las normas estadounidenses; retirando toda su participación financiera del seguro de desempleo e incrementando el número de semanas laboradas para poder gozar de las prestaciones de desempleo. (97)

Desde las negociaciones del Tratado Bilateral, sectores canadienses, especialmente sindicales, consideraron que este traería costos sociales a los trabajadores. Ahora con el Tratado Bilateral, se mantiene esta postura, ya que en 1991 mediante la alianza entre organizaciones sindicales y de cooperación internacional concretada en Québec.

En general, parece que el sector sindical canadiense está en desacuerdo con las negociaciones en el marco del Tratado Trilateral y en estos momentos que es casi un hecho su próxima concreción se espera que sigan una política de rechazo, y por otra parte de la protección de los empleos en su

(97) BAKVIS, Peter, Perspectivas sobre el libre comercio trilateral, en La Jornada Laboral, No. 10, 26 de noviembre de 1991. pp. 4-5.

país. Es manifiesto lo anterior, ya que representantes sindicales han hecho públicas sus posiciones, como en el caso de Pete Bakvis, Encargado Internacional de la Confederación de Sindicatos Nacionales de Canadá, que publicó un artículo reafirmandolas (98) y por otro lado, Monique Simmar, Vicepresidente de la Confederación de Sindicatos Nacionales de Québec y Bruce Campbell del Canadian Labour Congress, de manera conjunta también lo hicieron por escrito.

Destaca la participación de las organizaciones sindicales canadienses, en los encuentros recientes en contra del Tratado Trilateral, en los encuentros recientes en contra del Tratado Trilateral con sus similares mexicanos y estadounidenses.

C) Consideraciones Comunes.

Desde un punto de vista externo, los sistemas de relaciones de trabajo de Canadá y Estados Unidos presentan muchas semejanzas, y esto se explica por varias razones. En los dos países funcionan empresas y sindicatos que tienen su sede en Estados Unidos; las dos economías guardan vínculos estrechos y su política laboral tiene una base análoga en el llamado modelo "Wagner". Por ser diez veces mayor que la canadiense, la economía estadounidense domina las relaciones entre ambos países.

Los sindicatos y la negociación colectiva se desarrollaron considerablemente en Canadá y los Estados Uni-

(98) Vid. Ibidem.

dos. Este impulso se debió a la legislación laboral. En Estados Unidos, principalmente por la llamada Ley Wagner, promulgada en 1935. En Canadá se adoptó una posición parecida, a raíz de la presión del movimiento sindical.

Los empleados en desacuerdo inicialmente con esta expansión del sindicalismo, cedieron, llegando a un acuerdo con las organizaciones sindicales que se fundó en los siguientes puntos:

1.- La buena fe en las relaciones; es decir el reconocimiento de representantes y la terminación de las conductas hostiles hacia los sindicatos.

2.- Rigor en las negociaciones, lo que permitió que a cambio de algunas concesiones a las empresas, en cuanto a la toma de decisiones fundamentales sobre las mismas no fueran motivo de intervención sindical, se ofrecieran garantías a los trabajadores de participar de los beneficios de las empresas y de seguridad en el empleo.

3.- Legalidad; en cuanto a hacer extensivas las obligaciones legales en las empresas donde no hubiera sindicatos. En Estados Unidos y Canadá, la negociación colectiva es la principal forma de representación independiente de los asalariados.

4.- El Estado tendría la calidad de gerente. Lo que permitía la creación de nuevos sindicatos, y la sindicalización de trabajadores, así como que las negociaciones se hicieran de buena fé.

Mediante estas bases, se siguen sustentando las relaciones laborales en Canadá, pero al parecer están decayendo en Estados Unidos. (99)

En Canadá como en Estados Unidos la crisis de los años ochenta ha producido cambios en los convenios colectivos. En los dos países, surgieron sistemas de remuneración distintos, los pagos de una suma global en lugar de aumentos regulares de salario; la disminución en prestaciones, como el caso de vacaciones pagadas y días festivos; la congelación de salarios, la reestructuración de empleos y la modificación de reglamentos internos para dar mayor libertad en la distribución del personal.

Estas actitudes de dar concesiones a las empresas se ha difundido más en los Estados Unidos que en Canadá; ya que en el primero los empleados han modificado el tipo de relación entre sindicatos y directivas de las empresas, llegando a proponerse que se renunciara a someter a discusión las relaciones de trabajo por un nuevo tipo de relación que es propiamente un modelo y se denomina de "gran confianza" o de "espíritu de cooperación".

Se pueden tomar dos modelos como base para criterios sobre organización en la producción de las manufacturas, el clásico que se caracteriza por: a) las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo son definidas detalladamente; b) a cada puesto se le asigna un salario, variable según

(99) Vid. SIMMAR, Monique y Bruce Campbell. Tratado de Libre Comercio y Empleo en Canadá, en El Cotidiano, México, UAM. No. 43. septiembre-octubre de 1991. pp. 54-56.

la calificación, el esfuerzo y las condiciones y responsabilidades en el trabajo; c) seguía un escalafón por vías preestablecidas y por antigüedad; d) los empleadores tenían libertad para contratar, y despedir, pero mediante criterios de antigüedad; e) los empleadores podían adoptar medidas disciplinarias. Y los litigios surgidos a partir de determinada decisión podrían ser sometidos a un árbitro neutral cuya decisión causaba ejecutoria.

El modelo de la "gran confianza" o de "espíritu de cooperación", surge a partir de la experiencia japonesa, caracterizándose teóricamente por: a) en lugar del preestablecimiento de tareas por puesto, se delimitan grupos de tareas y se asigna su ejecución a un grupo de trabajadores; b) las tasas salariales se asignan a las personas y no corresponden al puesto de trabajo; c) el trabajador avanza en la empresa en la medida en que adquiere calificaciones; d) los empleadores contratan libremente, pero se asegura el empleo permanente a un grupo de personas, pudiendo despedir libremente a los trabajadores fuera de éste grupo; e) los conflictos laborales de tipo individual se solucionan sin la intervención de terceras personas.

La tradición de ambos países se aleja de éste último modelo, pero cada vez más se ha usado para negociar con los sindicatos en Estados Unidos. Principalmente en Canadá se han opuesto los sindicatos, pero en los dos países, algunos sindicatos se han convencido de una mayor flexibilidad en los sistemas de producción y una participación en las decisiones fundamentales sobre la empresa, esto a instancia principalmen

te de las mismas empresas.

En lo tocante al respeto de la ley, se ha visto más en Estados Unidos que en Canadá que las empresas no sujetas a la sindicalización de trabajadores transgreden la ley frecuentemente y la mitad de los sindicatos acreditados al National Labor Relations Board, no han podido firmar contratos colectivos.

En Estados Unidos, la actitud de promover la sindicalización y la negociación colectiva, se ha convertido en una completa pasividad, a la par que los empleados han reforzado su postura en contra de la negociación. De tal manera que en 1977, el Presidente Carter, demócrata, presentó una iniciativa de ley que asimilaba las condiciones a la época de apoyo al sindicalismo, pero los empresarios mediante el cabildeo lograron que se rechazara.

Además en 1981, el Gobierno del mismo país despidió a 11,500 controladores aéreos, indicando que no pretendía de tener el movimiento en contra de la negociación colectiva.
(100)

En Canadá inicialmente, los sindicatos presionaron a favor de la negociación colectiva, esto desde 1935, creándose se leyes provinciales similares a la Ley Wagner y alrededor de 1950, casi todas las provincias contaban con leyes similares. Y no fue si no hasta 1968 que el Gobierno Federal reafir

(100) ADAMS, Roy. Las relaciones laborales en el Canadá y los Estados Unidos: Trayectorias divergentes, en Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. Vol. 108 No. 1 1989. pp. 117-120.

te de las mismas empresas.

En lo tocante al respeto de la ley, se ha visto más en Estados Unidos que en Canadá que las empresas no sujetas a la sindicalización de trabajadores transgreden la ley frecuentemente y la mitad de los sindicatos acreditados al National Labor Relations Board, no han podido firmar contratos colectivos.

En Estados Unidos, la actitud de promover la sindicalización y la negociación colectiva, se ha convertido en una completa pasividad, a la par que los empleados han reforzado su postura en contra de la negociación. De tal manera que en 1977, el Presidente Carter, demócrata, presentó una iniciativa de ley que asimilaba las condiciones a la época de apoyo al sindicalismo, pero los empresarios mediante el cabildo lograron que se rechazara.

Además en 1981, el Gobierno del mismo país despidió a 11,500 controladores aéreos, indicando que no pretendía de tener el movimiento en contra de la negociación colectiva.
(100)

En Canadá inicialmente, los sindicatos presionaron a favor de la negociación colectiva, esto desde 1935, creándose se leyes provinciales similares a la Ley Wagner y alrededor de 1950, casi todas las provincias contaban con leyes similares. Y no fue si no hasta 1968 que el Gobierno Federal reafir

(100) ADAMS, Roy. Las relaciones laborales en el Canadá y los Estados Unidos: Trayectorias divergentes, en Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. Vol. 108 No. 1 1989. pp. 117-120.

mó su apoyo a esta política.

En 1985, la Real Comisión de Unión Económica y Perspectivas de Desarrollo de Canadá, reafirmó el compromiso del Estado, recomendando que todos los gobiernos canadienses crearan un marco legislativo favorable al movimiento sindical y a la negociación colectiva. Esto nos demuestra que en Canadá, aunque se han presentado problemas ya que las empresas se oponen a la negociación colectiva, la legislación y el proceder estatal siguen implementando acciones en beneficio de esta figura. De tal manera, que se hizo extensivo desde finales de los años sesenta y a principio de los setenta la negociación colectiva a los trabajadores públicos.

A pesar del apoyo vertido de manera orgánica a los sindicatos y trabajadores en Canadá, últimamente se ha restringido el derecho a huelga, y el Tribunal Supremo advirtió que la reciente Constitución Canadiense no garantiza el Derecho a huelga. Además a raíz del Tratado Bilateral de Libre Comercio, y el reciente Tratado Trilateral, se espera una asimilación de las condiciones del trabajo a las de Estados Unidos, esto con anuencia gubernamental.

Las diferencias en las relaciones laborales de Estados Unidos y Canadá, tienen fundamento, además de lo ya mencionado en la orientación actual de sus principales organizaciones o federaciones sindicales. En Estados Unidos, se trata de la Federación Estadounidense del Trabajo-Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO), que mantiene nexos con el Partido Demócrata. Sin que la Federación cuente con una doc-

trina social definida y sin un instrumento político seguro.

El Congreso de Sindicatos de Canadá mantiene nexos con el Nuevo Partido Demócrata (NPD), y sus características políticas se asemejan a las de los movimientos colectivistas de izquierda. Por otro lado está la Federación Canadiense del trabajo, formada por los sindicatos nacionales de oficio que tienen su sede en los Estados Unidos, manejando el sindicalismo de interés o pragmático, y se funda en que el sindicalismo deberá ser apolítico y sin ninguna filiación partidaria.

Podemos ver la divergencia en el desarrollo de las relaciones laborales en ambos países, por lo menos hasta hace un tiempo, por que posiblemente el Tratado Trilateral venga a homogeneizar los niveles en las condiciones y las relaciones laborales entre estos dos países. En principio, también el sindicalismo norteamericano presagia perjuicios que le acarrearán el Tratado. Los sindicatos canadienses lo han seguido haciendo.

Los trabajadores de los dos países, se enfrentarán a modificaciones, dentro de nuevos esquemas y sistemas (no obstante que el mayor beneficiado con el Tratado será Estados Unidos), por que la industria y el capital norteamericano se encuentran ante una crisis económica que ya se califica de recesión, y se enfrenta ante economías como la japonesa y próximamente a una Europa Unida.

Los trabajadores mexicanos están en otro plano, y esto se verá a continuación, debido a la misma circunstancia en todos los ámbitos de un país como México.

CAPITULO IV

REPERCUSIONES EN LA SITUACION LABORAL DE MEXICO

Con la concreción del Tratado Trilateral de Libre Comercio México- Estados Unidos- Canadá, tendremos oportunidad de observar cambios en el medio laboral de cada país, y principalmente en México, ya que de entre los tres, sus trabajadores son los más desprotegidos en varios aspectos, entre ellos el salarial. Además, como se ha difundido plenamente, uno de los factores característicos del Tratado es la asimetría entre las economías, lo cual lo podríamos hacer extensivo en general a los niveles de justicia social.

A continuación, señalaremos el entorno en el cual se desenvuelven los trabajadores que ya laboran en un medio como el que podría propiciar el tratado; nos referimos a los de la industria maquiladora de exportación y los trabajadores mexicanos migratorios. Además, se harían una serie de suposiciones en torno al trabajo en México una vez concretado el Tratado y en relación al derecho laboral mexicano; todo ello a partir de algunos elementos doctrinarios.

A. EL TRABAJO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

1.- Las maquiladoras.

Ubicándose dentro de la denominada nueva división

internacional del trabajo, se afirma que el capital se acumula y valoriza en mayor grado, por lo que los países altamente desarrollados realizan esfuerzos para aumentar tasas de ganancia, exportando ya no solamente capitales y mercancías, si no ramas industriales y procesos completos. Esto con el fin de producir artículos estandarizados en procesos fragmentados, que aprovechen la ventaja comparativa de los bajos precios de obra y algunas materias primas. (101)

La empresa transnacional, constituye en este nuevo orden el sector de análisis del modo de producción capitalista, del mismo modo que durante el periodo de Marx lo era el análisis de la mercancía.

Dentro de este ámbito se identifica al libre comercio como elemento que permite y facilita el proceso de acumulación del capital a escala internacional, debiéndose así eliminar trabas y reticencias de corte nacionalistas que impliquen obstáculos.

Así, una de las características de la economía mundial contemporánea, es que las empresas transnacionales adquieren un rango de supranacionalidad en los países donde envían una fragmentación o proceso del producto final. (102) Aún, podría agregarse que estas empresas llegan a tener el carácter de supranacionalidad en sus propios países de origen, es de-

(101) Vid, BERNAL SAHAGUN, Víctor y Arturo Márquez Morales. La Nueva División Mundial del Trabajo. México. UNAM. 1985. 27 pp.

(102) ORTIZ WADGYMAR, Arturo. El Neoproteccionismo Norteamericano ante el Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos Unidos y Canadá. México. Siglo Veintiuno e Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. 1990. pp. 44-45.

cir, los altamente desarrollados.

Dentro de este contexto se comienza con la mención somera de la situación de la industria maquiladora en nuestro país, que puede ser referida también, como subcontratación y empresas trasnacionales; tomando en cuenta que es una realidad, independientemente de consideraciones ideológicas o doctrinarias que se manifiesten al respecto.

Uno de los principales factores determinantes del tamaño, composición y rendimiento de la industria maquiladora en México es la estructura de la economía internacional; los determinantes internacionales son diversos e incluyen aspectos financieros, comerciales, de estrategia competitiva entre países y trasnacionales y aspectos legislativos.

En el entorno internacional que influye en la industria maquiladora, destaca la dependencia de países como México con la deuda externa.

Otro elemento del contexto de las maquiladoras, es que el comercio internacional se ha vuelto crecientemente desfavorable para los países en desarrollo; aunado a que la maquiladora no es la única alternativa abierta de las empresas trasnacionales para hacer frente a la competencia internacional en industrias como la textil, electrónica y de autopartes. Además, se encuentra el factor tecnológico, y otros, como el diseño y las técnicas administrativas de control de inventarios. Estos últimos factores determinan la estructura y nivel de los costos de diseño, producción, distribución y los servicios al producto, lo que presupone que para gran can

tividad de productos la mano de obra barata es cada vez menos relevante en la estructura de costos de producción. (103)

Después de las precisiones anteriores, se esbozará la perspectiva del desarrollo mexicano de la industria maquiladora. Así, esta surge en México como un proyecto alternativo de industrialización en 1965 para la frontera norte, y como paliativo a la desocupación masiva causada por la terminación del programa de Procesos, consistente en el envío temporal de mano de obra mexicana a Estados Unidos de 1951 a 1964. El objetivo formal del programa se centró en la creación de empleos, la elevación de los niveles de ingreso y de vida, el formar mano de obra calificada e incorporar insumos nacionales en la producción maquiladora. El programa se realizó con proyecciones de temporalidad, no obstante lo cual, la maquiladora se ha convertido en el centro de política industrial de la región fronteriza en los años setenta y de la política industrial nacional en los ochenta.

El programa maquilador es el primer esquema formal y explícito que adopta México para participar en la subcontratación internacional de servicios productivos. El esquema se funda en permitir que se completen las últimas fases del proceso productivo iniciado en otro país de forma ágil y barata. Y una de sus características es que combina bajos costos especialmente laborales, con la licencia para operar en la práctica como centros de costos, es decir, permite a las transnacio-

(103) GONZALEZ-ARECHIGA, Bernardo y Rocío Barajas Escamilla. Las Maquiladoras: Ajuste estructural y desarrollo regional. México, El Colegio de la Frontera Norte y Fundación Friedrich Ebert. 1989. pp. 23-27.

nales y a las empresas mexicanas subcontratadas operar con bajos costos y transferir las utilidades de operación al mismo tiempo, sin trámites especiales para la repartición de ganancias.

El énfasis clásico de la maquiladora ha sido el ensamblaje en simple con operaciones intensivas en mano de obra, aun cuando recientemente se ha revertido un poco este proceso.

La industria maquiladora goza de ventajas arancelarias, además que desde 1973 tiene el permiso de constituirse con el 100% del capital extranjero, aunque se han formado empresas de propiedad netamente mexicana que ofrecen servicios de subcontratación a empresas principalmente estadounidenses.

Es frecuente, que las empresas extranjeras aporten capital de trabajo, maquinaria y equipo, partes y componentes en tanto que los mexicanos aportan trabajo, servicios públicos, tierra y a veces la administración de la operación en México.

El plan "Shelter" ha sido muy difundido desde el inicio del programa maquilador, esto dentro de los esquemas de subcontratación, consistente en que una compañía de servicios mexicana o estadounidense controle todos los aspectos administrativos, laborales y logísticos, en tanto que la compañía productora controla el suministro de insumos, producción, control de calidad y envío del bien final.

Las primeras trasnacionales que empezaron a subcon-

tratar en México eran de origen estadounidense, y en la actualidad siguen predominando, aunque ha aumentado el número y la participación de maquiladoras de otros países, en virtud de que los inversionistas asiáticos y japoneses han subcontratado en México, directamente o a través de coinversiones con empresas estadounidenses y mexicanas. (104)

Inicialmente, las plantas se instalaron en Tijuana, Mexicali, Nogales y Ciudad Juárez, ciudades que se beneficiaron de los programas de desarrollo industrial fronterizo, gozando de un régimen arancelario y fiscal por estar dentro de la zona libre y la faja fronteriza. La zona libre del norte cubre de manera íntegra a la península de Baja California y al extremo noroccidental del estado de Sonora; la franja fronteriza se define por el espacio delimitado por la línea fronteriza internacional y una línea imaginaria ubicada 20 kilómetros hacia el sur y en el caso de Ciudad Juárez esta distancia se amplió a 70 kilómetros en 1987. Estas ventajas son lo que motivaron la concentración de las plantas maquiladoras en el norte del país hasta 1983, que se promulga el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación que extiende los beneficios a todo el país, lo cual no ha cambiado considerablemente su ubicación por la cercanía con el mercado estadounidense. De tal manera, en 1986 el 73.9 por ciento del empleo maquilador se localizaba en Tijuana, Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez y Matamoros; así como la industria en un 85 por ciento estaba en los municipios fronterizos. (105)

(104) *Ibidem.* pp. 16-19.

(105) *Ibidem.* pp. 20.

Predominan en la industria las ramas de productos eléctricos y electrónicos, prendas de vestir y autopartes, distribuidos de manera homogénea, sin que se presente alguna especialización regional.

Esta industria se caracteriza por la mínima incorporación de insumos nacionales a las fases del proceso productivo que realiza en el país; así en 1976 era del 6.08 por ciento y en 1985 bajó al 2.8 por ciento.

Esto demuestra la desvinculación de la industria no maquiladora y la industria maquiladora nacional y extranjera.
(106)

Hasta 1990, había en México 1920 maquiladoras, 68 por ciento estadounidenses, 4 por ciento japonesas, 2 por ciento europeas y el 25 por ciento mexicanas. El 50 por ciento de estas se centran entre líneas de producción: electrónica, textiles y muebles de madera.

En cuanto al empleo en 1990, ascendió a 460 mil personas, de las cuales el 25.4 por ciento laboraban en el ramo de la electrónica, autopartes 21 por ciento y aparatos eléctricos 11.8 por ciento.

Otros datos interesantes sobre las maquiladoras, y que relevan su atractivo e importancia, es que en 1990 generaron divisas por 3 mil millones de dólares; su contribución al PIB nacional del 1.5 por ciento y su tasa anual promedio de

(106) Ibidem. pp. 22.

crecimiento fue de 17.6 por ciento. (107)

Ahora bien, en México subsiste un modelo maquilador tradicional, mientras en los países asiáticos de industrialización reciente se ha llegado a la denominada posmaquila. En los últimos 20 años el modelo maquilador mexicano ha adquirido características propias, distintas al que siguieron Corea del Sur y Taiwán, que no depende exclusivamente de las condiciones físicas y políticas nacionales.

De tal manera, la subcontratación internacional en México puede llegar a crecer a tasas anuales cercanas al 10 por ciento, debido a la expansión del sector maquilador y a las empresas que trabajan bajo el régimen de industria fronteira.

Dentro de la prospectiva de esta industria, por el Programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) y el Programa de Importación Temporal para la Exportación (PITEX), y la subcontratación en el programa automotriz podrían crearse cerca de 600,000 empleos, recibirse inversión extranjera directa por 20,000 millones de dólares, y generar ingresos adicionales de divisas por 55,000 millones de dólares en diez años.

En este ámbito, "la subcontratación internacional en general y la industria maquiladora de exportación en particular, se encuentran inmersas en un proceso de cambio que

(107) AGUILAR GARCIA, Javier. Maquiladoras, el paradigma de las transnacionales. En la Jornada Semanal. 30 de mayo de 1991. No. 4 p. 2.

involucra: su capacidad de reducir costos de producción para compañías trasnacionales y generar divisas para los países maquiladores; la forma de participación del empresariado, los técnicos y trabajadores mexicanos con relación a los extranjeros; la capacidad de formar lazos interindustriales en México, suplantando o modificando los vínculos económicos con otros países; el balance entre la inversión nacional y la extranjera en México, en particular en industrias de punta; las relaciones económicas establecidas con países diferentes a Estados Unidos; el ingreso de inversión extranjera complementaria para abastecer a las plantas instaladas en el territorio mexicano durante los últimos dos decenios". (108)

La industria maquiladora mexicana está íntimamente ligada con la relación bilateral México- Estados Unidos, ya que con empresas de este país se mantienen nexos de subcontratación de procesos productivos en mayor medida.

De tal manera la legislación y reglamentación nacionales en gran medida está determinada por esa relación. Este sería el caso de aranceles y situaciones administrativas.

Por tanto este rubro será definitorio de las expectativas que pudieran trazarse con el Tratado de Libre Comercio, y específicamente en los sectores industriales nacionales, y por ende en las condiciones laborales y de vida del trabajador mexicano.

En el marco de la situación laboral de la industria

(108) GONZALEZ-ARECHIGA, Bernardo, José Carlos Ramírez. Subcontratación y Empresas Transnacionales. México, El Colegio de la Frontera Norte, 1990. p. 18.

maquiladora, está estructurada de manera semejante a la de los demás programas de subcontratación internacional, ya que está compuesta principalmente de mano de obra femenina. Aunque en los últimos años se ha incrementado la mano de obra masculina, ya que ha escaseado la femenina y aumenta la participación en ramas de la industria pesada, tradicionalmente empleadora de la mano de obra masculina.

En 1975 las mujeres representaban el 78 por ciento de la mano de obra ocupada en las maquiladoras, y para 1986 la proporción descendió al 68 por ciento. En las ramas electrónica, textil y de juguetes, sigue siendo predominante, pero es baja en las ramas de productos de madera, metal, de equipo de transporte y no eléctrico, donde predomina la masculina.

Destaca también, el abaratamiento del costo de la mano de obra en México, debido a la contención salarial y la devaluación real del peso, como instrumento de política para estimular el crecimiento de las exportaciones y de la industria maquiladora en la década de los ochenta. En 1986 el salario mensual promedio de un trabajador estadounidense era de 1700 dólares mensuales, en tanto que en las maquiladoras era de 113 dólares.

El ahorro generado por la reducción del costo laboral permite a las empresas maquiladoras financiar otros gastos de su operación en México, o bien incrementar sus utilidades en el exterior, ya que su carácter es esencialmente de exportación. La caída real de las remuneraciones va aparejada

de un subsidio estatal en seguridad social, salud, transporte vivienda, educación, guarderías, lo que beneficia aún más a estas empresas. (109)

Los salarios pagados en las maquiladoras son aproximadamente el 100 por ciento superiores al mínimo general, siendo Jalisco la entidad con mayores salarios y Baja California Sur tiene los menores. Para efectos comparativos, podría tomarse en cuenta el salario promedio de las maquiladoras en Tamaulipas que es de 34 mil pesos diarios equivalente a unos 10 dólares, esto por una jornada diaria de ocho horas. En promedio en Estados Unidos y Canadá un trabajador recibiría 10 dólares por el pago de una hora de trabajo, así en una jornada laboral se sumarían 80 dólares. A nivel internacional los salarios pagados en México en este sector son 50 por ciento menores a los de Corea, Taiwán y Singapur.

Los estados de la República que concentran un mayor número de plantas y de trabajadores son Chihuahua, Baja California, Tamaulipas y Sonora; registrándose en Chihuahua una mayor densidad de trabajadores en cada planta, llegando a un promedio de 463, en tanto que la menor es Baja California con 121 trabajadores por planta. (110)

Una cuestión de suma importancia en cuanto al trabajo en las maquiladoras es el sindicalismo, este se caracteriza por su heterogeneidad, así entre 1989 y 1990, la tasa de

(109) GONZALEZ-ARECHIGA, Bernardo y Rocío Barajas Escamilla. Ob. Cit. pp. 21-22.

(110) AGUILAR GARCIA, Javier. Ob. Cit. pp. 2-3.

(100%), Reynosa (65%), y Nuevo Laredo (60%); en Agua Prieta Sonora (80%); la tasa media de sindicalización se ubica en Ciudad Juárez, Chihuahua (33%) y la tasa más baja en Mexicali (15%) y Tijuana (19%). (111)

En cuanto a las centrales o federaciones sindicales, predomina en Tamaulipas la CTM. En este Estado se han firmado la mayor cantidad de contratos colectivos, pero existe un fuerte control sobre los trabajadores y un sindicalismo de carácter caciquil. La mayor parte de los contratos son de los llamados de protección que favorecen primordialmente a las empresas.

En Tijuana y Mexicali hay competencia fuerte entre la CTM y la CROC, con presencia de la CROM y la CRT, caracterizándose por que en los contratos hay cláusulas que suprimen y minimizan los derechos laborales.

En Ciudad Juárez predominan también, la CTM y la CROC, y los contratos se caracterizan por ser de protección a las empresas, revizándose a espaldas de los trabajadores, quienes desconocen con frecuencia los puntos de contratación. (112)

Los conflictos obrero patronales se orientan principalmente al cierre de plantas, recortes de personas y pérdida de derechos como el de antigüedad, inhibiendo las industrias la organización autónoma de los trabajadores, ya que es frecuente el cierre y traslado de empresas a otro país o a otras

(111) Ibidem. p. 3.

(112) Ibidem. p. 3.

regiones del nuestro. Además de que a veces es patente un acuerdo nacional entre Gobierno Federal, maquiladoras y sindicatos.

De tal forma, se ilustran las condiciones laborales en la industria maquiladora, llegándose a afirmar que "las maquiladoras son un buen ejemplo de paertura industrial sin pacto social y sin libertad laboral. De hecho operan en condiciones de libre comercio puesto que pueden importar y exportar sin trabas. Forman parte de empresas líderes en el mercado mundial y muchas de ellas ya utilizan tecnología avanzada y sistemas modernos de organización del trabajo. Sin que se haya modificado la Ley Federal del Trabajo gozan de amplia flexibilidad para emplear y utilizar a operarios y en la mayoría de los casos no tienen sindicato ni han celebrado contratos colectivos. Los pocos sindicatos que existen dejan hacer a las empresas y los contratos no interfieren con la organización productiva. Las libertades fiscales y políticas que tienen las empresas maquiladoras contrastan con las restricciones de toda clase que enfrentan sus trabajadores: trabas para formar sindicatos, despido de dirigentes, sistemas especiales de vigilancia en los parques; industriales y adentro de las plantas, control de las pocas organizaciones sindicales por medio de los asesores jurídicos de las centrales obreras, métodos autoritarios de organización del trabajo, etcétera".

(113)

Opiniones de este tipo, teniendo a la mano datos

(113) REYGADAS, Luis. Libertad laboral y el Tratado de Libre Comercio, en *El Cotidiano*. UNAM. México, septiembre-octubre de 1991, No. 43. año. 7 p. 19.

estadísticos e informaciones unilaterales, pudieran parecer relativamente excesivas dentro de un terreno puramente formal, pero mantienen un sustento palpable en la realidad.

Así baste mencionar que en algunas plantas de Chihuahua y Ciudad Juárez la rotación de la planta laboral ha su operado el 200 por ciento anuales. (114) Este fenómeno puede atribuirse a dos factores, primero a los despidos y recortes de personal por las empresas debido a políticas internas, y por otro lado, por protesta de los trabajadores en lo individual llegando al abandono del trabajo, lo cual constituye una forma de presión obrera poco planificada.

La ausencia de libertad laboral en las maquiladoras ha influido en las separación entre salario y productividad. En los últimos años han incrementado su rendimiento por unidad de trabajo, sin darse mejoría equiparable directa en las remuneraciones a los trabajadores.

Ahora, como han respondido los trabajadores de la industria maquiladora al hecho de que laboren en las condiciones que se han creado y se les han impuesto. Durante 1966 a 1981, defendieron sus intereses mediante los recursos característicos del Estado Interventor, como la organización sindical, demanda de mediación gubernamental, búsqueda de contratación colectiva y negociación centrada de las condiciones de fuerza de trabajo. Estos perdieron eficacia, debido al trato preferencial a la industria maquiladora por parte del gobierno, la presión de las empresas y la ausencia de tradición sin

(114) Ibidem. p. 20.

dical de los trabajadores. A partir de los años ochenta, las acciones obreras sufrieron un cambio, ya que se innovó en las medidas que se tomaron para la defensa de sus intereses, como serían, la protesta individual ante el gerente de relaciones industriales, la negociación cotidiana con los supervisores y jefes de línea, los intentos de intervenir en las áreas de control de calidad, sabotaje a pequeña escala, el ausentismo y rotación, así como la formación de grupos informales. Cabe hacer notar que estos mecanismos de defensa de interés no se establecen en un régimen legal como el de la Ley Federal del Trabajo, es decir no se solucionan conflictos mediante la intervención de sindicatos, mediación estatal o por medios institucionales en las empresas. Así estos son novedosos y no son parte de la regulación de un Estado corporativo-estatista, sino actitudes de los trabajadores ante la presencia de los circuitos económicos internacionales y de acuerdo con los derroteros gubernamentales actuales, ante un periodo de un Estado post-interventor. (115)

Después de hacer una breve monografía de la industria maquiladora en México, deben hacerse una serie de conclusiones y consideraciones finales sobre el punto en cuestión.

Inicialmente debe destacarse que las empresas maquiladoras además de recibir beneficios de carácter legal, apoyadas de manera extralegal, y aún ilegal; específicamente nos referimos a la política de permitir el control autoritario de los trabajadores por medio de sindicatos, además de la imposi

(115) Ibidem. p. 20.

ción de los intereses de las empresas en perjuicio de derechos laborales y sociales.

Los salarios de los trabajadores aún cuando son mayores que el promedio en algunas regiones del país no son ni siquiera equivalentes a los percibidos en países con fuertes sectores maquiladores, y menos aún con los de los obreros de los países de origen como los Estados Unidos. Las maquiladoras representan efectivamente una importante fuente de empleos a nivel nacional, pero uno de los factores que siguen haciendo atractivo a México siguen siendo los bajos costos de mano de obra.

Los empleados de las maquiladoras por la región donde se ubican sus centros de trabajo y debido al carácter transnacional de las empresas ya han laborado en condiciones de un cierto libre comercio, por lo que en algún sentido serían los más aptos a hacer frente a un Tratado Trilateral de Libre Comercio.

Como corolario, debe señalarse que Jaime Zabloudsky coordinador mexicano de la oficina de negociaciones del Tratado de Libre Comercio aseveró que habrá una expansión de la maquiladora, argumentando los beneficios que trae aparejados como el acceso al mercado global mediante la exportación directa, es un mercado para productos locales y posibilita la adquisición de tecnología mediante la incorporación del producto nacional al de las maquiladoras. (116) Esto nos permite

(116) RODRIGUEZ, Javier. Con TLC, Expansión Maquiladora en El Financiero, 20 de Enero de 1992. Año XI. No. 2619. p. 1.

prever que independientemente de las ventajas que adquiriera la industria maquiladora mediante el tratado, seguirá teniendo apoyo gubernamental, lo cual permite deducir que la situación del trabajador en la maquiladora se seguirá reproduciendo, llegando a ser característica de esta época en México definida por la liberación comercial.

2.- El Trabajo migratorio.

La migración internacional, ha sido un proceso que ha acompañado a la humanidad por la historia. Destacando que el Continente Americano ha sido receptáculo de oleadas de personas que emigraron de Europa y otros lugares.

El proceso ha implicado una serie de costos y beneficios tanto para los países de origen como para aquellos que reciben a los inmigrantes, siendo a veces fuente de tensiones políticas.

Así, el fenómeno que nos interesa, la migración de mexicanos a los Estados Unidos también ha traído consigo una problemática amplia. De tal manera, que los mexicanos afirman que los norteamericanos emplean a los trabajadores migratorios por su necesidad de mano de obra barata, provocado por los consumidores que exigen productos baratos. Por otro lado los norteamericanos opinan que los trabajadores migrantes, sus comunidades y la economía mexicana son los directamente beneficiados.

Independientemente de lo anterior, hay que entender al fenómeno como un hecho eminentemente humano, aunque de na-

turaliza económica y que una de sus características es que también está ligado al trabajo como tal y todo lo que trae aparejado y es susceptible de ser observado y estudiado.

A este respecto la Comisión sobre el futuro de las Relaciones México-Estados Unidos, opina que en este proceso hay que distinguir por lo menos tres categorías sociales involucradas, estas serían:

1.- Emigrantes mexicanos en Estados Unidos: personas nacidas en México que residen permanentemente en Estados Unidos.

2.- Trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos: personas nacidas en México que residen habitualmente en su país y buscan trabajo temporal en Estados Unidos.

3.- Ciudadanos norteamericanos de origen mexicano: personas de ascendencia mexicana, nacidas en Estados Unidos.
(117)

De las tres categorías, la segunda sería la que nos interesaría de manera más directa para analizar el fenómeno y los posibles efectos que pudiera traer el Tratado de Libre Comercio a este respecto. Por tanto, se descarta la tercera y en cierta medida la primera; aclarando que las personas dentro de las dos primeras categorías pueden haber entrado a los Estados Unidos con o sin documentos.

(117) COMISION SOBRE EL FUTURO DE LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS Y FCF. El desafío de la interdependencia: México-Estados Unidos. México 1989. p. 18.

La migración mexicana a los Estados Unidos puede ubicarse en cuatro periodos históricos. El primero de 1848 a 1930, se caracterizó por una política liberal para trasponer la frontera y una inmigración casi sin restricciones. El segundo de 1930 a 1941, se funda en que la frontera estuvo relativamente cerrada, habiendo fuertes sentimientos antimexicanos. De 1942 a 1964, la política fronteriza fue liberal e inconsistente y de 1965 a la fecha la política de inmigración es cada vez más restrictiva, matizada por el cumplimiento selectivo de la ley. Este flujo y reflujo han sido determinados por la economía norteamericana, ya que a mayor necesidad de mano de obra se liberaliza la política migratoria. (118)

México de finales del siglo pasado a la recesión económica, conocida como Gran Depresión en Estados Unidos, proporcionó un sin fin de trabajadores no calificados para resolver las variaciones cíclicas de la demanda de mano de obra, principalmente en la agricultura, la minería y la construcción. Los factores que propiciaron este flujo de trabajadores, fueron principalmente que dejaron de emigrar europeos, la primera Guerra Mundial; y en México el alto nivel de desempleo y el estallamiento de la Revolución.

A partir del desplome de la bolsa en 1929, se restringió la inmigración, acompañada de deportaciones y sentimientos antimexicanos, lo que provocó que durante la depresión fueran deportados alrededor de 600 mil mexicanos.

Otro ciclo de inmigración mexicana vino con la Se-

(118) Ibidem. p. 78.

gunda Guerra Mundial, a fin de resolver la escasez de mano de obra agrícola ocasionada por el reclutamiento. Estableciéndose entre ambos países un acuerdo formal, legislado en Estados Unidos como Ley Pública 45, conocido con el nombre de Programa de Braceros.

Dicho Convenio terminó en 1947, pero continuó la costumbre de importar trabajadores mexicanos para realizar labores agrícolas. En 1951, otro convenio formalizó la inmigración de trabajadores; conocido como Ley Pública 78, con el objeto de solucionar la escasez temporal de trabajadores por la Guerra de Corea. Esta siguió vigente hasta 1964 que es cuando el gobierno norteamericano decide concluir con los convenios bilaterales formales.

En el decenio de los sesentas comenzaron a acrecentarse las tensiones, y las críticas relativas a los derechos civiles de los trabajadores migratorios por lo que en 1965 se legislaron algunas reformas que ayudaron en este sentido.
(119)

La migración mexicana a los Estados Unidos se centra en dos vertientes, la documentada y la indocumentada. La primera por sí sola es muy significativa para la sociedad norteamericana, y se ha incrementado recientemente a partir del decenio de 1960; aunque la migración a los Estados Unidos, después de esa fecha no ha sido exclusivamente mexicana ya que desde 1965 ha aumentado de manera general procedente de países asiáticos y latinoamericanos.

(119) *Ibidem.* pp. 78-79.

Se ha demostrado que los mercados laborales, para algunas industrias en determinadas regiones de los Estados Unidos tienen un carácter transnacional. Estas empresas están unidas por relaciones familiares o mediante contratistas a comunidades emisoras en México. Su planta laboral se cubre de trabajadores sin calificación, así como con algunos calificados de la inmigración mexicana.

Este movimiento laboral mexicano en Estados Unidos ha adquirido una dinámica social propia, y sigue dependiendo de demandas patronales y a los cambios en la ley y política de inmigración estadounidenses.

En la actualidad se ha incrementado la demanda de trabajadores mexicanos, por diversos motivos. Inicialmente la reestructuración económica norteamericana ha creado puestos laborales que no requieren de calificación; además la expansión de la industria prestadora de servicios ha generado millones de empleos manuales y sueldos bajos.

En el caso de industrias, como la de la construcción, manufactura de zapatos y de objetos metálicos ornamentales se aprovechan a los obreros adiestrados en México, suministrando así habilidades.

Por otro lado, el perfil demográfico norteamericano ha contribuido a lo señalado, ya que su fuerza de trabajo ha estado envejeciendo, proyectándose que para esta década de los noventa la fuerza de trabajo norteamericano crezca a menos del uno por ciento. También, el trabajo proletario se hace cada vez menos atractivo para sectores jóvenes de la po-

blación norteamericana. Con esto se puede concluir que hay escasez de mano de obra en los Estados Unidos.

En los centros poblacionales donde tradicionalmente se aglutinan los inmigrantes mexicanos, se cree que nuevos inmigrantes seguirán llegando. Así, se estima que en el sur de California se crearán 7 millones de empleos en ésta década y la siguiente. (120)

Los trabajadores inmigrantes indocumentados trabajan en la economía informal, especialmente los recién llegados, pero la mayoría labora para empresas pequeñas o medianas del sector formal, que están sometidas a competencia nacional e internacional y que sufren de fluctuaciones en la demanda de sus productos.

La ventaja para los empresarios estadounidenses al contratar trabajadores indocumentados no radica en su bajo costo si no en su flexibilidad, ya que estos tienen más disposición que los norteamericanos a aceptar variedad en las horas de trabajo, de días de trabajo por semana y meses por año, así como poca seguridad laboral. Estas condiciones y los salarios relativamente bajos hacen a estos puestos laborales poco atractivos para los trabajadores nativos. Los trabajadores inmigrantes ayudan a que las empresas se adapten más rápidamente a las condiciones del mercado y a la demanda de los consumidores. (121)

(120) CORNELIUS, Wayne A. Flujos migratorios mexicanos hacia Estados Unidos. México, Fondo de Cultura Económica. 1989. p. 18.

(121) *Ibidem*. p. 19.

Recientemente se ha visto una dispersión sectorial de la fuerza de trabajo mexicana en los Estados Unidos; en la actualidad están siendo asimilados los trabajadores mexicanos en áreas como las de servicios urbanos, ventas al menudeo, manufactura ligera y la construcción. Aunque sigue siendo la agricultura el sector mayoritario, sobre todo en el Suroeste y Noroeste.

Geográficamente, la zona de instalación de los trabajadores mexicanos se extiende desde el Sur de California hasta el Noroeste, Chicago y el área metropolitana de Nueva York y el viejo Sur, pero aproximadamente la mitad del flujo del total de inmigrantes es absorbido por California.

En cuanto a los efectos de este fenómeno en nuestro país, se centran principalmente en ocho estados emisores de mano de obra: Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Durango, San Luis Potosí, Baja California y Chihuahua, de los que se estima proviene el 70 por ciento de migración indocumentada. Estos efectos se centran en las áreas marginales de las localidades particulares. Las localidades emisoras, en ocasiones han enviado trabajadores a Estados Unidos durante 50 o 60 años.

A partir de los años ochenta se han diversificado los lugares de origen, y crecientemente las zonas urbanas mexicanas han producido un número creciente de migrantes hacia Estados Unidos. Como es el caso de la zona metropolitana de la Ciudad de México; aunque cabe aclarar que estas poblaciones son menos dependientes del ingreso obtenido de esta mane-

ra, la crisis económica ha propiciado la expansión de este fenómeno. (122)

El Gobierno Estadounidense realizó actos a fin de restringir la migración de mexicanos, los cuales tuvieron éxito limitado, entre otras cosas, porque las enmiendas de 1965 cambiaron los criterios que normaban la admisión, desde la certificación de trabajo a la reunión de la familia. Los reglamentos de 1965 y 1976, se vieron rebazados por las tradiciones de migración y por una demanda estructural de mano de obra específicamente mexicana en importantes sectores de la economía estadounidense.

Dentro de este esquema anterior, se encuentra la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986, también conocida como ley Simpson-Rodino, la cual es el corolario del objetivo de controlar más rigurosamente la frontera. Entre sus disposiciones principales están:

- Establecer sanciones económicas a los patrones que contraten con conocimiento de causa a extranjeros indocumentados.

- Una amnistía permanente para los trabajadores indocumentados que puedan probar su residencia continua en los Estados Unidos desde cualquier época anterior al 1º de enero de 1982.

- Una amnistía parcial para trabajadores indocumen-

(122) Vid. GARCIA Y GRIEGO, Manuel. La oferta de emigrantes mexicanos a Estados Unidos, 1990-2010, en "Flujos migratorios mexicanos hacia Estados Unidos". México. Fondo de Cultura Económica. 1989 pp. 67-114.

tados en el sector agrícola que puedan probar su residencia en el país durante 90 días en el curso de los tres años anteriores a mayo de 1986, o durante el año comprendido entre mayo de 1985 y mayo de 1986, y una cláusula de admisión para trabajadores agrícolas temporales de remplazo para 1990 y 1992. (123)

Los cambios establecidos por esta ley, han sido los más drásticos desde 1952, pero no han sido lo dramático que se esperaba ya que la mayoría de las empresas que dependen de trabajadores mexicanos, siguen obteniéndolos por los mismos medios, y por otro lado, los ritmos de inmigración se mantienen.

Así, estudios de campo realizado confirman que los flujos migratorios de las comunidades emisoras hacia los Estados Unidos se mantienen y aún, se incrementan, aunque ha disminuido mínimamente la visión de las comunidades acerca de la estructura estadounidense de oportunidades. (124).

La mayoría de los patrones estadounidenses cumplen con las obligaciones legales con motivo de la Ley de referencia, pero siguen habiendo trabajos disponibles para los trabajadores mexicanos indocumentados, que frecuentemente recurren a la obtención de documentos falsificados para obtener algún trabajo, y sucede que cuando la Ley no requiere la verificación de documentos los patrones no lo hacen confiándose a lo establecido por la Ley.

(123) El desafío de la interdependencia: México y Estados Unidos, Ob. Cit. pp. 102-103.

(124) CORNELIUS, Wayne A. Ob. Cit. p. 26.

Con esto no se logrará la reducción drástica de la inmigración mexicana, pero a la larga podría traer efectos a la dinámica y composición social del flujo migratorio, como sería la permanencia y la reducción de trabajos a corto plazo.

En cuanto a las proyecciones hechas, se afirma la oferta de emigrantes mexicanos seguirá creciendo, de tal manera que dentro de una hipótesis consistente en que se incrementara dentro de las posibilidades de emigración de los Estados Unidos, los inmigrantes documentados e indocumentados serían en promedio de 110 mil a 190 mil personas anuales pudiendo llegar a 300 mil emigrantes anuales.

Dentro de otro supuesto, hipótesis dentro de un aumento rápido fuera de las posibilidades de emigración de los Estados Unidos, se calcula una emigración neta anual promedio a Estados Unidos de 531200 personas de 1995 al 2000; lo cual podría causar anomalías y distorsiones demográficas en México. (125)

Por lo que hace a la demanda de la fuerza de trabajo mexicana, está definido por la caída de la explosión demográfica norteamericana de los setenta y principios de los ochenta, lo cual se traducirá en la reducción del número de adultos jóvenes en los Estados Unidos, de 10 a 15 por ciento de 1985 a 1995. Estos cambios demográficos harán que aumente la demanda de consumo y disminuyan el número de trabajadores disponibles para ocupar los trabajos que requieran de poca ca

(125) GARCIA Y GRIEGO, Manuel. Ob. Cit. p. 113.

lificación. Por tanto, se espera que la demanda de trabajo mexicano por parte de Estados Unidos siga siendo amplia, diversificada y cada vez más al margen de las regulaciones gubernamentales. (126)

El fenómeno migratorio sigue vigente, y las medidas que toma el Gobierno Norteamericano continúan; recientemente multó a una empresa agrícola con 1.5 millones de dólares que contrató mexicanos indocumentados. Por otro lado el Departamento de Justicia de los Estados Unidos contrató a 300 nuevos agentes de frontera y 200 funcionarios de inmigración para combatir la entrada de trabajadores indocumentados a través de su frontera con nuestro país. (127) De tal manera se deduce, que la problemática migratoria está presente, y cerca de la firma del Tratado Trilateral de Libre Comercio influirá en el entorno laboral y económico de México. Por tanto, está claro, si continúa la demanda de mano de obra mexicana deberá considerarse en la verdadera dimensión que tiene el fenómeno y tratar de vincularlo en lo posible con otro, que si bien de índole distinta están vinculados, refiriéndose al Tratado de Libre Comercio. Esto en pos de una posible mejoría de las condiciones laborales de los mexicanos en Estados Unidos, lo cual se funda en el hecho de que con los procesos de integración económica se hacen más tenues las fronteras del trabajo.

Por lo que respecta a las posiciones oficiales, estas se centran, tanto del lado mexicano como del norteamer-

(126) CORNELIUS, Wayne A. Ob. Cit. pp. 65-66.

(127) LA JORNADA. "Refuerza EU la vigilancia fronteriza; multan a una empresa por contratar indocumentados". 9 de febrero de 1992, año 8, No. 2662. p. 1.

ricano, en la idea de que con la consolidación del Tratado se crearán fuentes de empleo en México, lo cual disminuirá la migración. (128)

Además, dentro del esquema de la complementariedad de las economías mexicana y norteamericana, que se ha manejado oficialmente, aunque debería decirse dependencia en el caso mexicano, la necesidad de mano de obra debe señalarse como una de sus causas, aunque el fenómeno migratorio también tenga fuertes orígenes sociológicos.

3.- Repercusiones internas.

Desde una perspectiva materialista, la acumulación del capital crea la clase obrera, y la manera específica en que se constituye el proletariado está determinada por las contradicciones que impone el desarrollo de la ley general de la acumulación del capital. Dichas contradicciones nos remiten directamente a los mecanismos en que el capital se valoriza y se reproduce socialmente. (129)

El fundamento de las aseveraciones anteriores, se encuentra en el materialismo dialéctico, que surge en una época en que comienza a sentar sus reales la previa revolución industrial. En la Europa de finales de la primera mitad del siglo XIX podemos percibir el trabajo obrero y asalariado

(128) VID. LA JORNADA. "Con más empleos bajará la migración a EU: Negroponte". 16 de octubre de 1991. año 8, No. 2549.

P. 1. y
LA JORNADA. "Ayudará a reducir la migración de trabajadores mexicanos el TLC". 20 de mayo de 1991. año 7, No. 2411 p. 21.

(129) GUTIERREZ GARZA, Esthela. Reestructuración productiva y clase obrera. México. Siglo Veintiuno Editores y UNAM. 1985. p. 29.

en un modelo que en su naturaleza sigue vigente; aun a pesar de los avances y el desarrollo en aspectos como la seguridad social y el surgimiento del derecho del trabajo, y del hecho de que se hable ya no de países industrializados, si no de países post-industriales, como en el caso de Japón, Alemania y Estados Unidos.

En México una incipiente industrialización se vislumbró, sobre todo en las dos últimas décadas del siglo XIX, durante el Porfiriato, en contraposición a los anteriores periodos independientes. A principios de este siglo comenzamos a percibir los primeros conflictos obreros- Río Blanco y Cananea por ejemplo- a partir de demandas para mejorar condiciones laborales. El periodo revolucionario fue fuente del surgimiento del movimiento obrero y de las bases de la legislación laboral actual. Llegándose a una definición en los periodos post-revolucionarios del punto de partida del esquema actual.

Con las bases anteriores, se debe definir el contexto del mercado de trabajo y la situación que priva en el México contemporáneo a las negociaciones del Tratado Trilateral de Libre Comercio. Así, la Oficina Internacional del Trabajo hasta junio de 1988 poseía el dato de que la población económicamente activa ascendía a 31,806,000 personas, lo cual representaba el 38.4 por ciento de la población total. De estas 22,274,200 eran del sexo masculino y 9,531,800 del sexo femenino. (130) Por otro lado, se estima que hasta 1990 había

(130) Anuario de Estadísticas del Trabajo. Oficina Internacional del Trabajo; Ginebra, 49 edición. 1990. 1094. pp.

una población laboral de 24 millones de trabajadores, de los cuales solo 4 millones eran sindicalizados. (131)

En México, en el primer trimestre de 1991 el salario mínimo era de un promedio de 119 dólares al mes, y en Haití, que es el país más pobre del Continente Americano de 120 dólares. La caída salarial ha sido constante en los últimos 15 años. Hasta diciembre de 1990, la pérdida acumulada de los salarios fue del 62 por ciento.

Para sostener el Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, cada trabajador aportaba en 1990 838 mil pesos anuales, equivalente a 2.8 meses de salario mínimo. De diciembre de 1987 a mayo de 1990, 10.2 millones de trabajadores urbanos aportaron al pacto 8.5 billones de pesos.

En 1989, las utilidades de los empresarios ascendieron a 237 billones, 699 mil millones de pesos, esto es el 50.17 por ciento del Producto Interno Bruto. Esta cifra supera el salario de 22.5 millones de obreros y trabajadores en un 90.4 por ciento, que participaron con el 26.6 por ciento del Producto Interno Bruto.

Las maquiladoras recibieron en 1990 un subsidio de 20 mil millones de dólares, vía el ahorro de 13 dólares por hora en el pago de cada trabajador. Así mismo uno de cada tres mexicanos no tiene asegurado el salario mínimo, ya que el 28 por ciento de la población económicamente activa, 8.8

(131) TENORIO ADAME, Antonio. La Soberanía el Mercado y la Mano de Obra, en "La Integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá". Siglo Veintiuno Editores y UNAM. 1990. p. 229.

millones en 1990, están desempleados o subempleados.

El presupuesto del Pronasol de 1991, 5.1 billones de pesos, significa 116 mil 295 pesos para cada habitante pobre del país; y si se concentrara para cada habitante considerado en extrema pobreza, ascendería a 301 mil pesos. (132)

Así mismo, 1991 se caracterizó por una política de contención salarial y la represión a los movimientos reivindicadores o de carácter democratizador. Esto motivó que durante enero y febrero de ese año se presentaron 195 huelgas, más que en los doce meses de 1990. Dentro de estos casos se cuentan las huelgas declaradas inexistentes, estalladas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Seguros; la situación similar de la empresa General Motors y el caso más representativo de cerca de 25 mil trabajadores de la industria textil, en el ramo de la seda y fibras artificiales y sintéticas, que emplazaron a cerca de 200 empresas desarrollándose así un conflicto que trascendió. En estos casos, demostró claramente, el que hubo una política gubernamental en el sentido de no permitir incrementos salariales hasta cierto límite.

Por otro lado, se impidió a los trabajadores de la Ford y de tornel elegir a sus representantes; y antes a los músicos, haciendo negatorio el derecho de libertad sindical. En estos casos fue notoria la participación de la CTM, así como de las autoridades mismas como la Secretaría del Trabajo y de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

(132) LA JORNADA LABORAL. "Cómo la ve". primero de marzo de 1991, año 1. No. 1 p. 3.

Dentro de este ámbito, mediante decreto en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1990, se reformó el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de cancelar u otorgar registros a los sindicatos, siendo facultada únicamente a tomar nota de los registros; es to se considera como anticonstitucional, ya que el Congreso de la Unión que es la instancia facultada para modificar dicho Reglamento no intervino en tal acto. (133)

Ahora bien, dentro del panorama sindical en México se pueden distinguir tres grandes corrientes: la oficialista la corriente de izquierda y el sindicalismo autónomo. Esta di visión se hace a partir de la concepción ideológica y la ac- tuación política de los sindicatos.

La corriente oficialista, basa su concepción ideoló gica en postulados marxistas, por lo que hace a la existencia de dos clases sociales antagónicas, y en la práctica ha asumi do una posición conocida como reformista, consistente en no enfrentarse con la clase contraria y en la colaboración con el Estado. De tal manera se muestra dispuesto a colaborar con el poder público y los patrones, a cambio de concesiones como la promulgación de una legislación obrero patronal que otor- gue personalidad jurídica a los sindicatos para negociar con- tratos colectivos de trabajo; en la institución de comisiones permanentes para la conciliación y el arbitraje; para la fija ción de salarios; para regular el empleo y desempleo; en la participación en delegaciones obrero-patronales en las comi-

(133) BECERRIL, Andrea. Si el pasado fue un mal año, el presente pinta peor, en La Jornada Laboral, 1.º de marzo de 1991, año 1 p. 2.

siones que participan en el diseño de la política económica del gobierno y en el otorgamiento de prebendas electorales.

Esta corriente puede, subdividirse en cuatro tendencias, la gobiernista, social democrática, centro izquierda e izquierda. y el organismo cúpula que representa a la corriente, es el Congreso del Trabajo.

Esta podría decirse que constituye el movimiento obrero organizado y funciona mediante la alianza histórica con el Estado, a través del llamado "pacto social", lo que le da representación como sector obrero dentro del Partido Revolucionario Institucional.

La Confederación de Trabajadores de México ocupaba la posición de liderazgo hasta hace tiempo en el Congreso del Trabajo, misma que ha ido perdiendo ante otras organizaciones.

El Congreso del Trabajo se compone por 34 organizaciones, que se pueden distinguir de la siguiente manera:

Ocho confederaciones nacionales:

- Confederación de Trabajadores de México (CTM)
- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)
- Confederación Obrera Revolucionaria (COR)
- Confederación General de Trabajadores (CGT)
- Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)
- Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CGT)

- Confederación Nacional "Martín Torres" (Confederación Gremial)
- Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México (COCEM) (Confederación regional).

Ocho federaciones.

- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE)
- Federación de Agrupaciones Obreras (FAO)
- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de los Gobiernos Estatales y Municipales de la República Mexicana. (FSTSGEM)
- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de la República Mexicana. (F.S.T.S.G.E.M.I.D.C.E.R.M.)
- Federación de Trabajadores del Distrito Federal (FTDF) (Federación Regional)
- Federación Nacional de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos (FNUTEPE)
- Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (FOR) (Federación Gremial)
- Federación Nacional de Cafeteros (FNC)

Tres Sindicatos Nacionales de Industria:

- Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (STFRM)
- Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM)
- Sindicato Industrial de Trabajadores del Ramo de Lana y Conexos.

Seis sindicatos de empresa:

- Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)
- Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM)
- Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM)
- Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)
- Sindicato de Trabajadores del INFONAVIT.
- Sindicato de Trabajadores de Novedades Editores.

Ocho Sindicatos Gremiales:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)
- Asociación Sindical de Pilotos Aviadores (ASPA)
- Asociación Nacional de Actores (ANDA)
- Sindicato de Trabajadores de Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPCRM)
- Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República

Mexicana.

- Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación (ASSA)
- Unión Linotipográfica de la República Mexicana (ULRM)
- Alianza Nacional de Redactores de Prensa y Trabajadores de Actividades Similares y Conexos (SNRP). (134)

Por lo que hace a la segunda corriente, la de izquierda su ideología es marxista-leninista, reconociendo como la primera corriente la lucha de clases, pero concibe al Estado no como posible aliado de los trabajadores, si no como un sistema que tiene la función de mantener vivo el sistema de explotación capitalista, sirviendo por tanto a los intereses de la clase burguesa. Por lo que la lucha de los trabajadores no debe limitarse a conseguir demandas de corte economista, si no ante todo a llevar la lucha de los trabajadores a un tipo de lucha superior de tipo político que consiste en la destrucción del capitalismo y el arribo de una nueva sociedad de tipo socialista. En ellos se afirma, que también su lucha se encamina a restatar a los sindicatos de las manos de los "Líderes Charros".

Dentro de estos podemos distinguir tres grandes tendencias, más que ideológicas, políticas; la Mesa de Concertación Sindical, el Movimiento Proletario Independiente y la Coordinación Sindical Nacional.

(134) ESTEVE DIAZ, Hugo. Las corrientes sindicales en México-México, Instituto de Proposiciones Estratégicas A. C. 1990. pp. 27-34.

La Mesa de Concertación Sindical es un organismo que aglutinó desde 1985 a un gran número de sindicatos, siendo impulsado inicialmente por el Sindicato Mexicano de Electricistas, el Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear y el Sindicato de Trabajadores de la UNAM. En esta Mesa de Concertación Coincidían partidos políticos de manera no formal, como el PMS-PRD y el PRI. Dentro de la Mesa pueden ubicarse tres bloques: los Congresistas, los Universitarios y los Populares. (135)

El Movimiento Proletario Independiente se manifestó a través de la Unidad Obrera Independiente, y un proyecto político a partir de la Creación del Partido de la Unidad Obrera-Popular Independiente. Se prevé un desmantelamiento de la organización en lo Sindical y lo Político, aunque continúa su presencia con el control del Sindicato de Ruta-100, el Movimiento Proletario Independiente y la pasada intervención en el conflicto de la Cervecería Modelo.

La Coordinadora Sindical Nacional, surge en 1982 mediante el impulso del Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear, el Frente Auténtico del Trabajo, el Sindicato del Metro, el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, entre otros. Su pretensión fue la de unir a las coordinadoras que participaban en la lucha democrática y revolucionaria. Esta ha ido decayendo hasta que la fecha fuera reducida a unos cuantos Sindicatos sin fuerza, limitándose a prestar asesoría y realizar análisis en un Centro de Estudios

(135) Vid. Ibidem. pp. 126-131.

Económicos. (136)

El sindicalismo Autónomo, no comparte los planteamientos ideológicos de las corrientes mencionadas, si no que sus principios rechazan la militancia política; además de concebir a la empresa como una comunidad productiva con una función social de beneficio. Por tanto, se basan en la colaboración para la productividad y el desarrollo de los trabajadores. Representa una organización, que negocia directamente con las empresas los conflictos antes de llevarlos ante las autoridades laborales.

Entre sus principales organizaciones destacan: la Federación de Sindicatos Independientes (FNSI), Federación Nacional de Asociaciones Sindicales Autónomas (FENASA), Federación Nacional de Sindicatos Libres, la Federación de Trabajadores de sindicatos Autónomos (FTSA) y la Federación Nacional de Sindicatos Progresistas "José María Morelos y Pavón" (FNSP), con sede en Guadalajara. Estas organizaciones tienen proyección nacional, aunque su principal membresía se encuentra en Monterrey, Nuevo León. (137) Cabe hacer la mención de que el sistema de seguridad social será modificado por las reformas a la Ley del Seguro Social, aprobadas el 18 de Febrero de 1992 por la Cámara de Diputados. Estas consisten en la creación de un seguro de retiro manejado, o depositado ante las sociedades o instituciones de crédito, lo cual implicaría posiblemente un primer paso hacia la privatización de la seguridad social.

(136) Ibidem. pp. 115-126.

(137) Ibidem. p. 135.

En estos tiempos, pudiera decirse que la desestatización de la sociedad mexicana ha sido contradictoria, ya que se abrieron los sectores claves de la economía a los empresarios y por el otro lado se reforzaron los medios de control gubernamental sobre los salarios, las organizaciones obreras y los conflictos laborales. Afirmaciones como la siguiente no sobran: "la fuerza simbólica del discurso neoliberal y el carácter discriminatorio de su aplicación por el gobierno mexicano provocan la idea de que la apertura y la desestatización significan, necesariamente reprivatización, deterioro del salario y entrega a las empresas trasnacionales. Se presenta la estrategia dominante como si fuera la única opción de apertura, la única vía de integración en el mercado mundial y la única alternativa de desestatización... pero rara vez se imagina que existen otros caminos de inserción en la economía mundial y de recomposición de las relaciones entre Estado y Sociedad". (138)

En los últimos años se ha venido observando el desmantelamiento de los mecanismos protectores del Estado interventor hacia los trabajadores, ya que se redujo al mínimo la participación sindical en la determinación de salarios y condiciones laborales, limitándose su injerencia en la determinación del mercado de trabajo, bajó el gasto social, imponiéndose nuevos modelos de trabajo y tecnología sin tomar en cuenta a los trabajadores. A pesar de esto han persistido los mecanismos de control autoritario a los trabajadores, como el monopolio representativo de los sindicatos oficiales, el dere-

(138) REYGADAS, Luis. Ob. Cit. p. 17.

cho gubernamental de decidir que organizaciones obreras pueden ser legales, la calificación de las huelgas y la relación clientelar entre gobierno, sindicatos y trabajadores.

Además, existen muchas posibilidades de una reforma laboral, según la oferta presidencial en la toma de posesión y las constantes manifestaciones de los organismos cupulares de representación empresarial; no obstante que la Secretaría del Trabajo también reiteradamente hable de lo contrario.

Otro acontecimiento que habría que tomar en cuenta, son las recientes reformas al Artículo 27 Constitucional y la nueva Ley Reglamentaria del mismo que seguramente será aprobada por el Congreso. Estas modifican sustancialmente el carácter de las formas de propiedad social agraria, fundamentalmente el ejido, lo cual traerá incrementos en el número de trabajadores del campo, los cuales son regidos por los artículos 279 al 284 de la Ley Federal del Trabajo. Estos laboran en condiciones especiales por lo que hace a salarios, que en muchas regiones del país no llegan a los mínimos generales, y por lo que hace a la sindicalización, no se tienen datos muy precisos, pero se supone que la mayoría de sus trabajadores del campo no están organizados, y muchos de los que lo están, no es a partir de una organización de tipo obrera, es decir un sindicato.

Ahora que ya tenemos un panorama de los caracteres globales del trabajo en México, así como de la organización más relevante del país, tenemos elementos para empezar a señalar las posturas al respecto a partir del Trabajo de Libre

Comercio, y aventurarse a hacer alguna proyección sobre su influencia dentro del mosaico laboral.

La transformación del medio laboral en México, a partir del Tratado, podría provenir inicialmente de efectos colaterales de la misma esencia del Tratado. Por otra parte, inicialmente las partes negociadoras del Tratado Trilateral de Libre Comercio desecharon toda posibilidad de tocar el tema, pero el 11 de marzo de 1991 se dió a conocer que para tratar temas fuera del Tratado se crearía una agenda paralela, con el fin de discutir temas laborales y ecológicos. (139) Posteriormente Lynn Martin secretaria estadounidense del Tratado, afirmó que las negociaciones laborales habían avanzado, tocándose temas como el trabajo infantil. (140) El 27 de enero de 1992, el negociador canadiense Michael Wilson, aseguró que los tres países firmarían un Memorándum de Estendimiento Laboral, que contemplaría asuntos como la salud y seguridad en el trabajo, así como el mejoramiento en el nivel de cumplimiento de las leyes. (141)

De tal manera, que podemos esperar consecuencias directas, es decir surgidas de negociaciones; aunque por el momento no se pueda hablar de ellas, ya que no hay información concreta, y por tanto tampoco se puede decir si serán benéficas o perjudiciales.

-
- (139) GOMEZ HAZA, Francisco. Ecología y Trabajo, en el TLC. en El Financiero, 12 de marzo de 1991. Año X. No. 2402. p. 1.
- (140) LIZARRAGA, Rebeca. Avances en la Negociación Laboral dentro del TLC. en El Financiero, 20 de septiembre de 1991, Año X, No. 2536.
- (141) Firmarán México, EU y Canadá un Memorándum de Entendimiento Laboral. en La Jornada, 28 de enero de 1992. Año Ocho, No. 2648. p. 24.

La propaganda oficial sobre el Tratado, nos ofrece la idea de que automáticamente traerá empleos como consecuencia de las inversiones, y por otra parte, que podría propiciar cierta nivelación salarial con los Estados Unidos y Canadá. Esto no se puede categorizar, habría que esperar resultados, y sobre todo contar con un análisis gubernamental que diera fundamento a los estudios sobre la materia.

Los actores sociales y políticos no se han pronunciado de manera generalizada sobre los posibles efectos que pudiera acarrear el Tratado en el medio laboral, aunque se han hecho apreciaciones. Así en octubre de 1990 se convocó por parte del Frente Sindical Unitario y Fronteras Comunes del Canadá, a un primer encuentro sobre el tema, formándose una comisión binacional para propiciar acciones comunes. Una de ellas fue una movilización en la Ciudad de México el 23 de Octubre de 1990 en Contra del pago de la deuda externa y el Tratado de Libre Comercio. En el mismo mes en Taxco Guerrero, se realizó un intercambio entre trabajadores de México y Estados Unidos con una tónica similar.

En febrero de 1991 se realizó el segundo encuentro de las Organizaciones Sociales Frente al Tratado de Libre Comercio, con representantes de los tres países.

Por el lado del Sindicalismo Oficial, la CTM, realizó un evento a finales de 1990, avalando la iniciativa gubernamental, por lo que fue integrada al equipo negociados mexicano.

El Congreso del Trabajo, no ha hecho planteamientos

coherentes y movilizaciones, que indican ambigüedad en cuanto a su postura.

En abril de 1991, el Frente Auténtico del Trabajo realizó un intercambio con la Confederación de Sindicatos Nacionales de la provincia de Québec, Canadá, haciendo una declaración conjunta y acordando acciones concretas.

El 11 de ese mismo mes, alrededor de 50 organizaciones sociales mexicanas entre ellas sindicatos, constituyen la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio con los propósitos de: Impulsar la participación de la sociedad civil en el debate sobre el Libre Comercio; abrir un espacio de análisis y coordinación ante el Libre Comercio y sus impactos y ser una referencia y un interlocutor para quien tiene una posición distinta ante el modelo de intercambio impuesto. Esta sirvió de marco para llevar a cabo el Tercer Encuentro entre representantes sociales de los tres países. y de propiciar organizaciones equivalentes en Estados Unidos y Canadá.

A fines del mismo mes en una reunión plural de sindicalistas de los tres países, celebrada en Chicago, Estados Unidos; donde estuvieron presentes representantes de la CTM; del SNTE y su corriente democrática, CNTE; de los telefonistas STRM; electricistas, SME; Pilotos, ASPA y todos los integrantes de la Federación de Sindicatos de Bienes y Servicios así como del Frente Auténtico del Trabajo, entre otros.

La Fesebes, propuso una Carta de Derechos Laborales

y Sindicales que se incluyera dentro del Tratado. (142)

De manera previa la Red Mexicana de Acción ante el Libre Comercio, propuso una Carta de Derechos Humanos, Laborales y Sociales de los Trabajadores de México-Estados Unidos Canadá; que reza de la siguiente manera:

1. Participación de los trabajadores y pueblos en general, en las decisiones nacionales; pleno respecto en la elección de gobernantes y representantes sindicales. Establecimiento de mecanismos de efectiva participación y vigilancia para que en las organizaciones de los trabajadores se restituya la democracia y libertad sindical.
2. Restitución del deterioro de los salarios reales ocurridos desde la década pasada.
3. Pago homologado de salarios mínimos regionales en México. EU-Canadá, (homologación con los salarios más altos).
4. Pleno empleo para toda la población. Establecimiento del seguro de desempleo.
5. Reducción de la jornada de trabajo.
6. Elevación del gasto público en salud, educación, vivienda y seguridad social.

Homologación regional con los estándares más al-

(142) GARCIA URRUTIA, Manuel. La otra agenda del Tratado de Libre Comercio, en El Cotidiano No. 43, septiembre-octubre 1991, UAH. pp. 8-12.

tos. Para tal efecto elevar el gravamen de las ganancias de las transnacionales y disminuir los impuestos del producto de trabajo.

7. Respeto a los derechos laborales, sociales y sindicales:

Todos los trabajadores deberán de gozar de los mismos derechos sin ninguna exclusión debida a las normas laborales deberá ser en perjuicio de los trabajadores.

8. Restitución y respeto a la Constitución Política de cada país, a los tratados internacionales, respecto a la vida humana y del planeta (Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las normas y convenios que protegen al trabajo, la organización sindical, la salud y la educación).

9. Restitución y respeto a la bilateralidad de las relaciones laborales. Participación de los trabajadores en la reorganización de los procesos productivos y de trabajo. La capacitación como un derecho de los trabajadores. (143)

De acuerdo con la opinión de Néstor de Buen, este no es un documento detallado, si no de simples líneas generales que es necesario llevar a la concreción pero que desta-

(143) Vid. Boletín de la Coordinación de Investigaciones Económicas y Sociales, Facultad de Economía UNAM, No. 27. marzo-abril 1991, tercera época. p. 42.

can aspectos como el salario social, es decir, que no sea una contraprestación solamente, si no un instrumento que otorgue seguridad social y servicios al trabajador. (144) Así el mismo autor aclara que esta iniciativa ya había sido una recomendación de Cuauhtémoc Cárdenas, el cual bosquejó una respuesta alternativa del Tratado. (145)

Ya ha podido definirse, que hay dos posturas encontradas en cuanto a la situación laboral y el Tratado de Libre Comercio; pero hasta el momento no hay un estudio que hubiera servido para normar criterios y evaluar el Tratado a partir del trabajador mexicano. En cambio en Estados Unidos, los asesores del Presidente Bush, de manera acuciosa midieron las posibles consecuencias que pudiera acarrear, concluyendo que en lo económico y laboral saldrá más beneficiado que México. Dicen que no hay razón para suponer que habrá competencia de mano de obra ya que en México la productividad es 7 veces menor que en su país; además de que toman en cuenta el control obrero y que a los trabajadores mexicanos les tomarían 20 años para llegar a un nivel de capacitación similar al de sus trabajadores. También confían en el hecho de que su economía es 25 veces mayor a la mexicana. (146)

Independientemente de lo anterior, la presión de los sectores sociales en Estados Unidos ha logrado que se informe a su Congreso periódicamente del estado de las conversa

(144) DE BUEN, Néstor. Código Laboral; entre embestidas y muletas, en La Jornada Laboral, 1ª de noviembre de 1991. p. 2.

(145) Vid. CARDENAS, Cuauhtémoc. TLC: Una propuesta alternativa en Nexos No. 162, junio de 1991. p. 51.

(146) LOVERA, Sara. Nuestros Obreros sin Estrategia ni opción, en La Jornada Laboral. 30 de mayo de 1991. No. 4 p. 5.

ciones y repercusiones en lo laboral y ecológico. En México, por el carácter del sistema político no es de esperarse que demandas de sectores importantes de la población influyan en un instrumento, que en este caso es de política económica. Sus únicos interlocutores formales en estos aspectos pertenecen al sindicalismo oficial, y por otro lado aún con la actividad del sindicalismo más abierto no es en nuestro país suficiente presión para que el gobierno tome en cuenta posturas diversas.

Pudiera decirse que dentro de este ámbito, en los círculos oficiales se espera un incremento en la oferta de empleo, lo cual podría ser incierto. Además el basar la inserción a los mercados internacionales en los bajos costos de mano de obra, aún de manera colateral es atentatorio de principios inmanentes en la noción de justicia y de normas aceptadas internacionalmente.

Así en la resolución sobre la Remuneración, adoptada en la IX Conferencia de los Estados de América miembros de la OIT en 1970, entre otros puntos en el inciso e), se establece: "el logro de una equivalencia de los salarios mínimos para fines de integración del mercado común". (147)

Una vez vislumbrada la experiencia europea, donde los ciudadanos europeos cuentan con la libertad de laborar en cualquier país miembro de la Comunidad Europea. En el caso del Tratado Trilateral, se puede inferir que no habrá ninguna

(147) Cfr. GROSS ESPIELL, Héctor. La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos en América Latina. México, UNAM. 1978. p. 266.

actitud de asimilación en cuanto a esto.

En definitiva, por lo menos a corto plazo no es factible que el Tratado Trilateral de Libre Comercio traiga beneficios a corto plazo, para los trabajadores. A la larga, es difícil hacer algún juicio, optimista o no. Además a partir del Tratado, se verán condiciones distintas para los trabajadores de una rama industrial que para los de otra; lo mismo puede suceder en los estados de la República y el sinfín de regiones que la componen. Por tanto, el desarrollo de los acontecimientos definirá que suceda en este aspecto de la sociedad mexicana.

B. DERECHO LABORAL MEXICANO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Las siguientes líneas del trabajo, nos permitirán hacer consideraciones respecto a una posible afectación del Derecho del Trabajo Mexicano a partir de un suceso inscrito dentro de los planos de la integración económica mundial: el Tratado Trilateral de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

Inicialmente, diremos que nuestro Derecho del Trabajo, cimenta su estructura en el artículo 123 Constitucional a partir de una serie de principios de carácter social de corte diversa, llegando a estatuir también los principios de los sistemas de seguridad social. El artículo 123 original se creó a partir del Constituyente de 1917, recibiendo aportes ideológicos de algunos sectores revolucionarios. Durante mucho tiempo fue señero entre las constituciones que contenían

derechos a favor del trabajador.

Los trabajadores al Servicio del Estado no fueron incluidos en el texto original del artículo 123 constitucional; y no fue hasta que con una reforma de 1960, este artículo quedó compuesto de dos apartados, el "A", que se constituyó con las disposiciones previas y el "B" mediante fracciones adicionadas. Así surgieron dos marcos jurídicos que regulan la mayoría de las relaciones de trabajo en nuestro país.

El apartado "A" tutela las relaciones de trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo. Se reglamenta por la Ley Federal del Trabajo. El apartado "B" regula las relaciones de trabajo entre los poderes de la unión y el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Su ley reglamentaria es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Lo anterior es lo que respecta al ámbito federal, pero en el local las relaciones laborales entre los gobiernos de los Estados y de los Municipios con sus trabajadores, se rigen por las leyes de servicio civil que expidan los Congresos Locales. Esto con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116 fracción V constitucionales. (148)

De ambas Leyes Reglamentarias del Artículo 123 Constitucional, tiene más reelevancia en cuanto a contenido de

(148) DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo México. Porrúa, 1988 pp. 65-67.

principios de la Ley Federal del Trabajo. Suele enfocarse desde tres ángulos: el derecho individual del trabajo, derecho colectivo de trabajo y derecho procesal del trabajo. Dentro del primero se incluyen aspectos como la nación de trabajador, estabilidad, trabajadores de confianza, edad mínima laboral, descanso semanal y días de descanso obligatorio, vacaciones, salario, aguinaldo, cese, participación de las utilidades y trabajos especiales. El derecho colectivo, se marca a través de dos derechos fundamentales, a la sindicalización y a la contratación colectiva.

Como cualquier disciplina, el Derecho del Trabajo se va modificando, adecuándose a las necesidades humanas, a las realidades económicas y políticas y, aún a ideologías sustentadas desde el poder. A este respecto, se ha mencionado doctrinalmente que éste se caracteriza objetivamente por su constante expansión. Es decir que el derecho del trabajo trata de incorporar los avances tecnológicos y el desarrollo del quehacer humano.

De tal manera, Néstor de Buen, ha llegado a afirmar que "en un futuro próximo, toda prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, ... quedará comparada por el derecho laboral". (149)

El derecho del trabajo no puede mantenerse al margen de la realidad, es decir, al margen de las modalidades de trabajo nacidas de la crisis económica, y del cambio social y tecnológico.

(149) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo; T. I. México. Porrúa. 7a. edición. 1989. p. 62.

Así mismo "... los fenómenos de la interdependencia el desempleo, la inflación, la pobreza y la insatisfacción de las necesidades esenciales subsisten y se agravan. Es preciso buscar y recurrir a nuevas fórmulas, a un nuevo ordenamiento jurídico, flexible, justo, adecuado a las exigencias del presente y a las demandas del porvenir". (150)

Es un hecho el que se acepta que el derecho del trabajo no es un conjunto de disposiciones inmutables; y menos todavía la legislación laboral vigente, surgida precisamente de un aparato legislativo situado en un entorno determinado, pero cambiante y evolutivo.

Ultimamente se han presentado las denominadas relaciones de trabajo atípicas, en contraposición con el trabajo tradicional, que descansa en el trabajo dependiente, a tiempo completo y con un solo empleador. Entre las nuevas modalidades de trabajo se encuentran el autoempleo; las relaciones de trabajo que establecen nexos con múltiples empleadores, como el trabajo compartido, relación de trabajo triangular; el empleo con una agencia de trabajo temporal y el régimen de jornada parcial.

Se ha llegado a cuestionar la tradicional función protectora a los trabajadores del derecho del trabajo, llegándose a preguntar si esta quedara reducida a un mero mecanismo de apoyo a una determinada política económica y a una concepción del mercado de trabajo dada. Se ha dicho que el mismo de

(150) Cfr. HERNANDEZ RUEDA, Lupo. Impacto de las nuevas tecnologías en las condiciones de trabajo y empleo; en "El Derecho del Trabajo ante el siglo XXI". México, UNAM. 1989. p. 76.

recho del trabajo será desplazado por la seguridad social. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se plantea las preguntas: "¿serán hoy conceptos anticuados los de pleno empleo y derecho al trabajo?". (151)

La misma negociación colectiva ha sido criticada, en varios países se criticado "la rigidez" del convenio colectivo. En México mismo esta forma de ir creando satisfactores o prestaciones al trabajador ha decaído.

Para ejemplificar, sería interesante traer a colación un estudio elaborado por Patrick Staelens, titulado Derecho Laboral Mexicano y Transnacionalización del capital. En él se llega a la conclusión de que las empresas transnacionales cumplen con las disposiciones de nuestras leyes relativas al trabajo, por lo que llega a cuestionar la naturaleza jurídica del derecho laboral; excluyendo un enfoque que califica de idealista, que dice que el derecho laboral es el de la clase trabajadora.

Este autor parte de una visión, que dice que el derecho laboral tiene una naturaleza contradictoria históricamente vinculado a la dominación capitalista que participa en la construcción de las relaciones capitalistas de producción, las enmascara y oculta. A partir del caso mexicano, afirma que a mayor elaboración del derecho corresponden menores garantías para los trabajadores. Agrega que se está frente a una superexplotación enmascarada por un derecho laboral vacío de su contenido por el juego de la internacionalización

(151) *Ibidem.* p. 71.

del capital.

Termina diciendo que las empresas trasnacionales no se ven obligadas a violar el derecho laboral nacional, si no que pueden superar ciertas obligaciones exigidas que no implica una mejoría para los trabajadores. "De esta manera, se presenta un importante cambio de perspectivas que resulta de la internalización del capital, el derecho laboral históricamente vinculado a la dominación capitalista tiene ahora consecuencias directas en las relaciones internacionales". (152)

A partir de las referencias hechas anteriormente podemos hacer dos consideraciones, una con respecto al Derecho del Trabajo Mexicano, y otra en relación entre derecho laboral y relaciones comerciales internacionales.

Uno de los principios que da sentido al derecho del trabajo es la búsqueda de una justicia social, en el aspecto de que se ubica al trabajo dentro de un esquema de las relaciones capitalistas de producción, en el cual el trabajador de origen tiene desventajas en relación con el capital. Por tanto, discrepando de cierta manera con el estudio que se menciona, podemos afirmar que el derecho laboral mexicano no es un instrumento totalmente eficaz para conseguir el objetivo señalado, existiendo profundas injusticias a pesar de él en el ámbito laboral; pero por otra parte representa un engranado a partir del cual y adecuándolo a las condiciones del entorno actual se puede acercar más al fin que se propone.

(152) STABLENS, Patrick. Derecho Laboral mexicano y trasnacionalización del capital, en Alegatos, México No. 4 sept-dic. 1986. p. 37.

Por otro lado, se ha dicho que las normas internacionales del trabajo han influido en el sistema de comercio mundial, y también este conjunto de normas en el sistema. Principalmente los planteamientos sobre protección laboral realizados al interior del GATT, no obstante la precariedad con que se sostiene en estos momentos, y demás la normatividad de la OIT a este respecto. (153) Con esto podemos partir para reafirmar la existencia de un Derecho Internacional del Trabajo, que principalmente es más visible en las determinaciones de la OIT, (154) aunque se ha afirmado que la sola existencia de éste Organismo Internacional no implica la existencia de un Derecho Internacional Público del Trabajo. (155) No obstante lo anterior, las disposiciones de derecho internacional del trabajo, contenidas en un tratado donde intervenga México y de acuerdo con el artículo 123 Constitucional no lo contravengan, serán ley suprema de la Nación, adquiriendo con ello el carácter de norma imperativa.

Determinados los ámbitos, en los que el Tratado de Libre Comercio puede influir en nuestro derecho laboral, cabe decir que por lo que hace a la legislación interna, desde el inicio del presente sexenio se han hecho afirmaciones sobre posibles reformas a la Ley Federal del Trabajo, esto inicial

(153) CHARNOVITZ, Steve. La influencia de las normas internacionales del trabajo en el sistema de comercio mundial: Resumen histórico. en Revista Internacional del Trabajo Vol. 107- 1988. No. 1.

(154) Vid. BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. México, Porrúa, 1987. 402 pp.

(155) MACIEL CORREA MEYER RUSSOMANO, Gilda. Derecho Internacional privado del trabajo. México, UNAM. 1987. p. 115.

mente se hizo a partir del mismo Ejecutivo, y posteriormente han venido insistiendo en ello organizaciones empresariales. Recientemente, el Secretario del Trabajo aseguró en varias ocasiones que la Ley no sería modificada. A partir de esto no podemos hacer ningún tipo de suposición, ya que existe la posibilidad de que sea reformada la ley, baste mencionar las recientes reformas a las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT, aprobadas por la Cámara de Diputados.

Por otro lado, si de las conversaciones al margen del Tratado de Libre Comercio en relación a los trabajadores surge, algún acuerdo o tratado que cumpliera los requisitos constitucionales, tendría el carácter de obligatoriedad.

En consecuencia, se vislumbran dos vías mediante las cuales se puede adecuar nuestra legislación laboral en estos momentos a nuestro entorno actual, con el fin de conseguir la pretendida justicia social. Pero esta visión se ensombrece, ya que mediante las mismas dos vías se puede retroceder en perjuicio del trabajador mexicano. De tal manera hubiera sido conveniente la elaboración de una política gubernamental a seguir en relación a los efectos que pudiera traer el Tratado en el ámbito laboral, o bien el surgimiento de un movimiento a nivel nacional que propugnara por propiciar beneficios, si los hubiera en el mismo campo, o prevenir cualquier consecuencia negativa. Ahora lo único que podemos afirmar es que el mercado de trabajo mexicano, sufrirá transformaciones, y muy posiblemente también la legislación mediante la que se rige.

C. REFLEXIONES ACERCA DEL TRABAJO Y LOS BLOQUES ECONOMICOS.

Es un hecho que el trabajo en si, y por otra parte el Derecho del Trabajo se han ido modificando desde el inicio de la revolución industrial en Europa hasta estos momentos caracterizados por la formación de bloques económicos y el repunte del liberalismo económico.

Lo ya expuesto, nos permite afirmar que específicamente los fenómenos aparejados al libre comercio internacional, incluyen en diversos aspectos del ámbito laboral. He ahí, dos manifestaciones: La Comunidad Económica Europea y la futura zona de libre mercado en Norteamérica que comenzará con la concreción del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

Por otro lado, se encuentra la denominada Cuenca del Pacífico, que por sus características se percibe de manera más difusa, en cuanto a que es menos homogénea que los bloques anteriores y por tanto, aunque pudiera traer modificaciones en el medio laboral de muchos países, estas serían indirectas, ya que su esencia es de una menor estructuración que el Tratado Trilateral de Libre Comercio, y desde luego que la Comunidad Económica Europea.

Ahora, sería necesario decir que tanto la Comunidad Económica Europea, como el Tratado de Libre Comercio, tienen su sustento en la liberación comercial y por tanto pueden equipararse; pero también tienen diferencias en su esencia, pudiendo decirse que la Comunidad Económica Europea se ubica-

ría dentro de la unión aduanera. Esto implica que la integración sea más profunda en la Comunidad Europea que en la zona de libre comercio en norteamérica, además de que los países comunitarios plantean una unidad monetaria, y muy posiblemente lleguen a concretar una nacionalidad común y una mayor con junción política.

No obstante de las divergencias entre las dos zonas de libre comercio, estas son las que de manera más evidente sirven para probar que el entorno político y económico modifica las características del trabajo, y consecuentemente deberá transformarse el derecho del trabajo en la medida de las transformaciones de trabajo en las sociedades actuales.

Por tanto se puede decir, que la globalización de la economía está transformando muchas concepciones sobre el trabajo, y específicamente en las relaciones de trabajo, es decir, entre el capital y la fuerza de trabajo.

Aunado a lo anterior cabe decir que es evidente que además de la formación de bloques económicos, entran en este contexto las empresas supranacionales que están ligadas a lo que se considera como el primer mundo.

Específicamente hay posibilidad de hacer consideraciones tomando como base la información reunida y sistematizada. En primer término, se puede concluir que los fenómenos económicos desaparecen las fronteras laborales. El caso más claro se encuentra en la Comunidad Económica Europea donde se establece como principio fundamental la libre circulación de los trabajadores y sus familias por todos los Estados comuni-

tarios.

En el caso del Tratado Trilateral, no hay visos de acuerdos sobre la apertura de las fronteras a los trabajadores de las naciones implicadas. pero de hecho, y específicamente el caso de los trabajadores mexicanos que cruzan la frontera hacia los Estados Unidos, se circunscribe dentro del ámbito de los trabajadores migrantes en una zona económica supranacional.

En este sentido, se comenzó con el establecimiento de una base de entendimiento y cooperación en material laboral, entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos previas a las negociaciones del tratado, mismas que no se han concretado.

Al parecer, las discusiones sobre el trabajo en el marco del Tratado de Libre Comercio y sus posibles acuerdos no traerán una reglamentación mínima que se acerque a la normatividad laboral y social de la Comunidad Económica Europea tomando en cuenta que dentro de ésta última hay disposiciones de carácter obligatorio y, por otro lado otras que se asimilaban a recomendaciones. Esto nos muestra la precariedad de la protección a los trabajadores dentro del Tratado de Libre Comercio, tomando como referencia a la Comunidad Económica Europea.

En ambos casos, las fronteras laborales se empiezan a indefinir, esta independientemente de la protección y el establecimiento de normas jurídicas. Esto se debe a factores de

orden económico y sociológico.

Por otro lado, podemos decir que está apareciendo un Derecho Laboral supranacional de forma independiente a las normas del Derecho Internacional del Trabajo emanado de la OIT. Una muestra patente se encuentra en el conjunto de disposiciones sobre el trabajo de la Comunidad Económica Europea; por otra parte en el Tratado de Libre Comercio, no podríamos decir que llegará a existir un grupo de normas aún incipientes, aunque si dentro de las negociaciones de manera marginal se concretara algún tratado entre los tres países y fuera aplicado en su seno para regir cierto aspecto del trabajo, lo incluiríamos dentro del derecho laboral supranacional.

Estas normas sobre el trabajo al parecer serían propias a la formación de bloques económicos y se podrían distinguir de algún acuerdo tomado entre países que tengan que ver con trabajadores migratorios, ya que abarcarían más aspectos y situaciones más complejas llegando a ser un conjunto coherente. Aunque, repetimos que en el caso del Tratado de Libre Comercio, por el momento es una posibilidad.

Se hace evidente que dentro de la nueva división internacional del trabajo, se muestra un esquema de polarización entre países pobres y ricos, donde cada uno tiene un papel distinto. Esto se permea en el Tratado de Libre Comercio como se podrá concluir a continuación.

Para el ingreso a la Comunidad Económica Europea, España y Portugal debieron llegar a un grado similar de protección laboral y de seguridad social a la del resto de Esta-

dos comunitarios. Esto lo mencionamos ya que son los países, todavía con un relativo menor desarrollo económico dentro de la Comunidad. Aunado a la existencia de facto para haber accedido a la Comunidad, dentro de la normatividad fluye el sentido de la homologación a nivelación de las previsiones sociales y laborales.

Por otro lado en los tres países de Norteamérica, existe una disparidad grave en cuanto al tamaño de las economías, el nivel de vida de sus pobladores y la defensa de sus trabajadores. De entre los tres, México es el que está más cerca de los países pobres; con salarios de los menores en términos absolutos en el mundo y además sufre de un sistema corporativo de control sobre los trabajadores, que se traduce en una desprotección real. Aquí, parece que esta situación de los trabajadores mexicanos es uno de los alicientes del Tratado de Libre Comercio, baste mencionar a la industria maquiladora de exportación.

Así la globalización económica trae consecuencias distintas para los trabajadores, reproduciéndose el conflicto entre los países del norte y del sur.

Por otro lado, el Tratado de Libre Comercio seguramente se reflejará en los medios laborales de México, Estados Unidos y Canadá. Los trabajadores organizados en sindicatos de Estados Unidos y Canadá vaticinan la pérdida de lugares de trabajo y sus gobiernos afirman lo contrario. En cuanto a su legislación laboral, es improbable que a partir del Tratado de Libre Comercio sufría modificaciones importantes.

En el caso de México, tal vez se creen fuentes de empleo, vía las maquiladoras y posibles inversiones directas que se realizarán. Esto no garantiza una mejoría en las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, ya que los bajos salarios, aunque no exclusivamente, son los atractivos para las industrias transnacionales y maquiladoras. Se apuesta a la igualación de los salarios entre los tres países, pero es remoto e incierto.

También es incierta una reforma a la Ley Federal del Trabajo, pero cabe la posibilidad. El sentido de la reforma, iría en el de favorecer a la acumulación del capital, de conformidad con la tendencia gubernamental y el de las políticas de corte liberal que están predominando en estos tiempos.

A pesar de este panorama, dentro del fin de las ideologías y de la posmodernidad, habrá algunos espacios donde se definirá un derecho del trabajo supranacional en el seno de los grandes bloques económicos, dentro de los cuales México se está insertando, y más valdría que se pugnara por que las normas de carácter vedoso buscarán una justicia social clara por la vía de la protección a los trabajadores, lo cual implicaría una visión que al parecer sería distinta a la que impulsa muchas medidas de política económica y actos de gobierno.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El repunte del liberalismo económico y la formación de grandes bloques económicos, están transformando algunas concepciones sobre el trabajo y las relaciones de trabajo bajo mismas.

SEGUNDA.- Los fenómenos económicos tienden a diluir las fronteras laborales. El caso más claro se presenta en la Comunidad Económica Europea, pero también es latente en el caso del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

TERCERA.- Está surgiendo un derecho laboral supranacional, en forma independiente a las normas del Derecho Internacional del Trabajo emanado de la OIT. Este Derecho, es propio de la formación de bloques económicas.

CUARTA.- Dentro de la nueva división internacional del trabajo y la globalización de la economía se muestra un esquema de polarización entre los países pobres y ricos.

QUINTA.- El Tratado de Libre Comercio se reflejará en los medios laborales de México, Estados Unidos y Canadá.

SEXTA.- En el caso de México, el TLC, tal vez propicie la creación de empleos, pero será a partir del incentivo de los bajos salarios. Es más remoto, aunque puede producirse una nivelación salarial con Canadá y Estados Unidos.

SEPTIMA.- Es bastante posible una reforma a la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, esta sería acorde con la tendencia gubernamental de carácter liberal en política económica.

BIBLIOGRAFIA

ALONSO GARCIA, Ricardo. Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común Europeo. Madrid, España-Civitas, 1989.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. México. Porrúa, 1987.

BERNAL SAHAGUN, Víctor M. y Arturo Márquez Morales. La Nueva División Mundial del Trabajo. México. UNAM. 1985.

BERNAL SAHAGUN, Víctor M., Víctor C. García Moreno y et. al. La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá. México. Siglo Veintiuno Editores e Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1990.

BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo (Tomo I), México Séptima Edición. Porrúa, 1989.

BUSTAMANTE, Jorge A. y Wayne A. Cornelius. Flujos Migratorios Mexicanos hacia Estados Unidos. México. Fondo de Cultura Económica, 1989.

CARRILLO VIVEROS, Jorge (Compilador). Reestructuración Industrial: Maquiladoras en la Frontera México-Estados Unidos. México. El Colegio de México, 1989.

CASTILLO, Gustavo del. Relaciones Continentales en Norteamérica: un análisis de las relaciones tripartitas México, Estados Unidos-Canadá, México. El Colegio de México, 1988.

DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. México. Porrúa, 1988.

DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. México, segunda edición. Porrúa, 1988.

GLADE, William E. y Casio Luiselli. La economía de la interdependencia: México y Estados Unidos. México. Fondo de Cultura Económica, 1989.

GONZALEZ ARECHIGA, Bernardo y José Carlos Ramírez. Subcontratación y Empresas Transnacionales. México. El Colegio de la Frontera Norte, 1990.

GONZALEZ ARECHIGA, Bernardo y Rocío Escamilla (Compiladores). Las maquiladoras: ajuste estructural y desarrollo regional. México. El Colegio de la Frontera Norte, 1989.

GORDON, David M. y et. al. Trabajo segmentado, trabajadores

divididos. "La transformación histórica del trabajo en Estados Unidos". España. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 1986.

GREEN, Rosario y Peter H. Smith. La política exterior y la agenda México-Estados Unidos. México. Fondo de Cultura Económica, 1989.

GROSS ESPIELL, Héctor. La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos en América Latina. México. UNAM, 1978.

GUTIERREZ GARZA, Esthela (Coordinadora). Reestructuración productiva y clase obrera. México. Siglo Veintiuno Editores y UNAM, 1985.

HERNANDEZ RUEDA, Lupo. Impacto de las nuevas tecnologías en las condiciones de trabajo y empleo; en "Derecho del Trabajo ante el siglo XXI". México. UNAM, 1989.

MACIEL CORREA MEYER RUSSOMANO, Gilda. Derecho Internacional privado del trabajo. México. UNAM, 1987.

MENDEZ SILVA, Rircardo y Alonso Gómez Robledo. Derecho Internacional Público. segunda edición, México. UNAM. 1983.

MEYER, Lorenzo. México-Estados Unidos 1988-1989. México. El Colegio de México, 1990.

NOEL, Emile. Las Instituciones de la Comunidad Europea. Luxemburgo. s. e. Comisión de las Comunidades Europeas, 1988.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. décimo quinta edición. México. Porrúa, 1986.

VEGA CANOVAS, Gustavo (Coordinador). México ante el libre comercio con América del Norte. México. El Colegio de México, 1991.

VENTURINI, Patrick. Un espacio social europeo para 1992. Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1988.

WITKER, Jorge. Curso de Derecho Económico. México, UNAM, 1989.

DOCUMENTOS.

Anuario de Estadísticas del Trabajo. Ginebra, Suiza. Oficina Internacional del Trabajo. Cuadragésima novena edición, 1990.

CICCONE, Charles V. Summaries of selected U. S. Labor and Labor Relations Laws Affecting Employees: Washington, D. C. The Library of Congress, 1990.

El desafío de la interdependencia: México-Estados Unidos. México. Fondo de Cultura Económica y la Comisión sobre el Futuro de las Relaciones México-Estados Unidos, 1988.

El Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá. "Informe para la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados (Volumen I)". México. Facultad de Economía. UNAM, 1991.

Etapas de Europa. "Cronología de la Comunidad Europea". sexta edición. Comisión de las Comunidades Europeas, 1987.

Europa Social. "La dimensión social del mercado interior". Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, s. f.

Europa, una sociedad humana. Luxemburgo, Comisión de las Comunidades Europeas, 1990.

Hacia un Acuerdo de Libre Comercio entre México y Estados Unidos. México. Presidencia de la República, Dirección General de Comunicación Social, s. f.

Informe sobre la evolución social. Documento anual anexo al "Informe General de las Comunidades Europeas". Bruselas, Bélgica. s. f.

Las Relaciones Comerciales de México con los Países de Europa, "Memoria". México. Senado de la República, 1990.

Lo social en Europa del 92. Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1991.

Programa Nacional de Capacitación y Productividad, 1990-1994. Poder Ejecutivo Federal.

SERRA PUCHE, Jaime. Avances en la negociación del Tratado de Libre Comercio entre México-Canadá y Estados Unidos. México. SECOFI, 1991.

Una Europa sin Fronteras. Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, s. f.

Una idea nueva para Europa. "La declaración Schuman (1950 - 1990)". Luxemburgo. Comisión de las Comunidades Europeas, 1990.

DOCUMENTOS NO IMPRESOS.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Estudio Técnico Jurídico Internacional. Ponencia presentada en el "Foro Permanente de Información Opinión y Diálogo sobre las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre México, los Estados Unidos y Canadá". Senado de la República. Versión Sintética, 8 de mayo de 1991.

BOSQUEZ MOLINA, Elsa. Impacto del Tratado de Libre Comercio en la Producción de Perecederos de Origen Vegetal. Ponencia presentada en el foro "La Industria Alimentaria y el Acuerdo de Libre Comercio". Senado de la República, 8 de mayo de 1991.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nonagésima tercera edición. Porrúa. 1991.

TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo. México, Porrúa, sexagésima sexta edición, 1991.

Ley Federal del Trabajo. Octava edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1990.

LEGISLACION EXTRANJERA.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, edición abreviada. Comisión de la Comunidad Europea. Bruselas, Bélgica, 1987.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero. Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas. Comisión de la Comunidad Europea. Bruselas, Bélgica, 1987.

Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores. Comisión de la Comunidad Europea. Bruselas, Bélgica. Mayo de 1990.

Labor Relations Week. Washington D. C. Bureau of National Affairs (BNA) Inc. 31 de enero y 28 de febrero de 1990.

REVISTAS.

Actualidad Sociolaboral. Ginebra, Suiza. No. 2, 1990.

Alegatos. México, No. 4, septiembre-diciembre, 1986.

Anuario de Derecho. Panamá. Año V, No. 5, 1961-1962.

El Cotidiano. México, UNAM. No. 43, septiembre-octubre 1991.

El Mercado de valores. Revista de Nacional Financiera. México, No. 7. Abril de 1991.

Federalismo y Desarrollo. México. BANOBRAS. Mayo-Junio, 1991.

Momento Económico. Revista del Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. No. 53. Enero-Febrero, 1991.

Nexos. México. No. 144 diciembre, 1989.

Nexos. México. No. 162 junio, 1991.

La Jornada Laboral. México No. 1. 1er. de marzo de 1991.

La Jornada Laboral. México No. 4. 30 de mayo de 1991.

La Jornada Laboral. México No. 10. 26 de noviembre de 1991.

Revista Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. No. 4 Vol. 106. octubre-diciembre, 1987.

Revista Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. No. 1 Vol. 107. 1988.

Revista Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. No. 1 Vol. 108. 1989.

Revista Mexicana de Política Exterior. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. No. 25. Año. 6, octubre-diciembre. 1989.

DIARIOS.

La Jornada, diversos números de Mayo de 1990 a Febrero de 1992.

El Financiero, números de Marzo de 1991 a Enero de 1992.